

ÍNDICE

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I Denominación, personalidad y fines .....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 1.- Denominación. - .....	5
ARTÍCULO 2.- Domicilio social .....	5
ARTÍCULO 3.- Objeto social .....	5
ARTÍCULO 4.- Duración.....	5
ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial .....	5
<b>CAPÍTULO II Patrimonio social y recursos económicos.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 6.- Patrimonio Social.....	5
ARTÍCULO 7.- Recursos Económicos .....	5
ARTÍCULO 8.- Destino de los recursos.....	6
ARTÍCULO 9.- Ejercicio económico, cuentas anuales, presupuesto y auditorías .....	6
<b>CAPÍTULO III De la cualidad de asociado, sus clases y situación.....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 10.- De los asociados y sus clases .....	6
ARTÍCULO 11.- Asociados Propietarios.....	7
ARTÍCULO 12.- Solicitud de admisión.....	7
ARTÍCULO 13.- Admisión.....	7
ARTÍCULO 14.- Cuota de entrada.....	8
ARTÍCULO 15.- Asociados de Número .....	8
ARTÍCULO 16.- Asociados de Honor.....	8
ARTÍCULO 17.- Asociados de Mérito .....	8
ARTÍCULO 18.- Asociados Ausentes. - Baja Temporal .....	8
ARTÍCULO 19.- Pase deportivo de Nautica.....	9
ARTÍCULO 20.- Baja por impago de cuotas .....	9
ARTÍCULO 21.- Registro de asociados .....	9
ARTÍCULO 22.- Pérdida de la condición de Asociado.....	9
ARTÍCULO 23.- Derecho de separación.....	9
ARTÍCULO 24.- Transmisión inter vivos .....	10
<b>CAPÍTULO IV Derechos y obligaciones de los asociados.....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 25.- Deber general.....	10
ARTÍCULO 26.- Obligaciones de los Asociados .....	10
ARTÍCULO 27.- Derechos de los Asociados propietarios.....	11
ARTÍCULO 28.- Derechos de los Asociados de Número .....	13
ARTÍCULO 29.- Derechos de los Asociados de Honor.....	13
ARTÍCULO 30.- Derechos de los Asociados de Mérito .....	13
ARTÍCULO 31.- Derechos de los Beneficiarios familiares, transeúntes e invitados .....	13
<b>CAPÍTULO V Régimen disciplinario .....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 32.- Regulación y ejercicio.....	13
ARTÍCULO 33.- Clasificación de las Infracciones .....	14
ARTÍCULO 34.- Infracciones muy graves.....	14
ARTÍCULO 35.- Infracciones graves .....	14

## ESTATUTOS CLUB DE MAR RADAZUL 2024

ARTÍCULO 36.- Infracciones leves .....	15
ARTÍCULO 37.- Sanciones .....	15
ARTÍCULO 38.- Circunstancias atenuantes.....	16
ARTÍCULO 39.- Circunstancias agravantes .....	16
ARTÍCULO 40.- Extinción de la responsabilidad.....	16
ARTÍCULO 41.- Prescripción de las infracciones .....	16
ARTÍCULO 42.- Prescripción de las sanciones .....	17
ARTÍCULO 43.- Interrupción de la prescripción.....	17
ARTÍCULO 44.- Caducidad del procedimiento .....	17
ARTÍCULO 45.- Procedimiento Disciplinario .....	17
ARTÍCULO 46.- Procedimiento Disciplinario contra miembros de la Junta Directiva.....	19
ARTÍCULO 47.- Infracciones cometidas por usuarios familiares, dependientes de los asociados Propietarios .....	19
<b>CAPÍTULO VI De los órganos de gobierno y representación del CM Radazul.. .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 48.- El gobierno y representación de la Asociación.....	19
-De la Asamblea General.....	19
ARTÍCULO 49.- La Asamblea General .....	19
ARTÍCULO 50.- Clases de Asambleas Generales.....	20
ARTÍCULO 51.- Convocatoria .....	20
ARTÍCULO 52.- Anuncios.....	20
ARTÍCULO 53.- Órganos de la Asamblea .....	20
ARTÍCULO 54.- Asistencia .....	20
ARTÍCULO 55.- Orden del Día de las Asambleas Ordinarias .....	20
ARTÍCULO 56.- Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias .....	21
ARTÍCULO 57.- Constitución .....	21
ARTÍCULO 58.- Competencias .....	21
ARTÍCULO 59.- Desarrollo de las reuniones .....	22
ARTÍCULO 60.- Votación .....	22
ARTÍCULO 61.- Voto por correo .....	22
ARTÍCULO 62.- Celebración telemática .....	22
ARTÍCULO 63.- Adopción de acuerdos .....	23
ARTÍCULO 64.- Acta .....	23
ARTÍCULO 65.- Convocatoria Asambleas extraordinarias.....	23
ARTÍCULO 66.- Ejecutoriedad de los acuerdos .....	23
-De la Junta Directiva.....	24
ARTÍCULO 67.- La Junta Directiva .....	24
ARTÍCULO 68.- Composición .....	24
ARTÍCULO 69.- Inicio y duración del cargo.....	24
ARTÍCULO 70.- Reuniones y convocatorias.....	25
ARTÍCULO 71.- Responsabilidad de la gestión .....	25
ARTÍCULO 72.- Competencias de la Junta Directiva .....	25
ARTÍCULO 73.- Delegación de facultades.....	26
-Del Presidente .....	26
ARTÍCULO 74.- El Presidente .....	26

## ESTATUTOS CLUB DE MAR RADAZUL 2024

ARTÍCULO 75.- Competencias .....	26
ARTÍCULO 76.- Cese.....	27
-De los miembros de la Junta Directiva: del Vicepresidente, del Secretario, del Vicesecretario, del Contador, del Tesorero y de los vocales .....	27
ARTÍCULO 77.- El Vicepresidente .....	27
ARTÍCULO 78.- El Secretario .....	27
ARTÍCULO 79.- El Vicesecretario .....	28
ARTÍCULO 80.- El Contador .....	28
ARTÍCULO 81.- El Tesorero .....	29
ARTÍCULO 82.- Los Vocales .....	29
<b>CAPÍTULO VII De los delegados de las Secciones de Deportes.....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 83.- Designación.....	29
ARTÍCULO 84.- Atribuciones .....	29
<b>CAPÍTULO VIII del proceso electoral.....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 85.- Elección del Presidente y Junta Directiva .....	30
ARTÍCULO 86.- Requisitos de las candidaturas.....	30
ARTÍCULO 87.- Ejercicio del derecho de voto .....	30
ARTÍCULO 88.- Procedimiento Electoral, mesa electoral y junta electoral.....	30
ARTÍCULO 89.- Proclamación de la candidatura.....	31
<b>CAPÍTULO IX de la organización administrativa.....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 90.- Competencia y documentación .....	31
ARTÍCULO 91.- Personal.....	32
ARTÍCULO 92.- Control presupuestario .....	32
ARTÍCULO 93.- Presupuestos.....	32
ARTÍCULO 94.- Ingresos .....	32
<b>CAPÍTULO X.- De la constitución de Secciones, Comisiones o Comités.....</b>	<b>32</b>
ARTÍCULO 95.- .....	32
<b>CAPÍTULO XI. -De la Aprobación de Reglamentos y Reforma de los Estatutos .....</b>	<b>32</b>
ARTÍCULO 96.- Reglamentos.....	32
ARTÍCULO 97.- Reforma de los Estatutos.....	33
ARTÍCULO 98.- Derecho a la información .....	33
ARTÍCULO 99.- Convocatoria .....	33
ARTÍCULO 100.- A iniciativa de los asociados .....	33
<b>CAPÍTULO XII.- Disolución y liquidación .....</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 101.- Causas y acuerdo de disolución .....	33
ARTÍCULO 102.- Liquidación .....	33
ARTÍCULO 103.- Aplicación de los bienes de la asociación en su liquidación .....	34
<b>Disposiciones finales .....</b>	<b>34</b>
<b>Disposiciones transitorias .....</b>	<b>34</b>

### **PREÁMBULO**

Los estatutos de la Asociación, como norma privada suprema entre los asociados constituyen el sistema de reglas por el que se rige su organización interna y funcionamiento, desde cuya fundación, en el año 1.980, se vienen actualizando y acomodando a la realidad social y vicisitudes históricas y legislativas vigentes en cada momento, para la mejor y más clara delimitación de los derechos y obligaciones de sus miembros. Las novedades legislativas acaecidas desde 2011 recomiendan la adaptación de los presentes Estatutos. Y tan necesaria revisión, brinda una oportunidad inmejorable para adecuar el texto a la realidad actual de nuestro Club, más dinámica y abierta, y encarar de este modo el futuro con las máximas garantías de democracia, pluralismo y respeto a la dignidad de las personas que lo integran, en conjunción con medidas que aseguren la de pervivencia y continuidad de nuestra entidad social.

En su virtud, la Asamblea General del CDM Radazul, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, en sesión extraordinaria de fecha 8 de junio de 2024, ha aprobado las modificaciones estatutarias que ha tenido por convenientes de tal manera que los Estatutos quedan redactados en los términos siguientes.

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y FINES

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.** - La entidad se denomina “ASOCIACIÓN CLUB DE MAR RADAZUL” (en lo sucesivo ACMR) y se constituye como asociación sin ánimo de lucro, que tiene su origen fundacional en el año 1.980.

La Asociación se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias y su Reglamento de desarrollo, por los presentes Estatutos en cuanto no entren en contradicción con la Ley, ni contradiga los principios que configuran el derecho de asociación, por los acuerdos que adopten los órganos de gobierno que luego se dirán, siempre que no sean contrarios a las leyes de asociación ni a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno de Canarias, que tendrán carácter supletorio.

El emblema de la Asociación está formado por un círculo de fondo azul, sobre el que se cruzan en paralelo once franjas blancas, a modo de remos y una vela del mismo color.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.** - El domicilio social de la “Asociación Club de Mar Radazul” se encuentra en la calle Juan Sebastián Elcano, nº 27, Radazul Bajo, término municipal de El Rosario, Santa Cruz de Tenerife, que es el de su órgano de representación y donde desarrolla principalmente sus actividades.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.** - Son fines de la ACMR, el proporcionar a los asociados que lo integran un espacio común de reunión, distracción y recreo, así como la práctica y fomento de actividades deportivas, especialmente las náuticas. Todo ello a desarrollar en virtud de la concesión otorgada a la ACMR de uso y explotación del edificio social y del acceso al mar.

Queda expresamente excluido el ánimo de lucro como fin social.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.** - La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido.

La organización interna y el funcionamiento de la ACMR deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo y a la dignidad de las personas.

**ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL.** - Las principales funciones y actividades de la ACMR se desarrollarán en el ámbito territorial de la isla de Tenerife y en la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque podrá extenderse al ámbito nacional e internacional en el marco de las diferentes competiciones deportivas en las que puedan llegar a participar las secciones deportivas de la ACMR.

### CAPÍTULO II: PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO SOCIAL.** - El patrimonio social de la ACMR está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que figuren en el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO 7.- RECURSOS ECONÓMICOS.** - Los recursos económicos con que cuenta el Club, para el cumplimiento de sus fines, son los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada y permanencia, tanto ordinarias como extraordinarias, de los Asociados, así como los recargos por mora en los pagos, que se establece en el 20% anual de la deuda.
- b) Las derramas que se aprueben con carácter excepcional.
- c) Las herencias, siempre que se acepten a beneficio de inventario, legados, donaciones y subvenciones de personas y entidades públicas o privadas.
- d) Las rentas y beneficios que puedan producir los arrendamientos o concesiones de servicios, sobre los inmuebles de su propiedad.
- e) Los derechos, cánones u otros ingresos procedentes de cesiones, concesiones, arrendamientos o explotación de las instalaciones sociales. Provisionalmente y siempre en interés de la asociación podrá la Junta Directiva establecerlos, que decaerá o se ratificará en la posterior reunión de Asamblea General que se celebre.
- f) Los préstamos o créditos que se le otorguen.

- g) Las cantidades que obtenga por espectáculos que organice.
- h) Intereses de cuentas corrientes.
- i) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

En todo caso los recursos económicos de que dispone esta entidad vendrán determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, oportunamente aprobados por la correspondiente Asamblea General.

**ARTÍCULO 8.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** - Los ingresos que obtenga la Asociación se destinarán en todo caso, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sociales, sin que por lo tanto puedan hacerse inversiones de tipo mercantil, industrial o comercial, al haberse constituido el Club de Mar Radazul como una Asociación sin ánimo de lucro.

Tampoco cabrá, en ningún caso, por igual razón, el reparto de ingresos o beneficios entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión a personas físicas o jurídicas, gratuitamente o con un interés lucrativo.

**ARTÍCULO 9.- EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS ANUALES, PRESUPUESTO Y AUDITORÍAS.**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Un mes antes del cierre, deberá prepararse el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente para que, tras su formulación por la Junta Directiva, sea sometido, junto con las cuentas, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. En el último año de mandato de la Junta Directiva, ésta elaborará y presentará la liquidación anual de cuentas a aprobación de la Asamblea antes de la convocatoria electoral. La formulación del presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio deberá realizarse en la Asamblea que convoque la nueva Junta Directiva. Esos dos asuntos se podrán llevar como puntos del orden del día separadamente por excepción a lo establecido en el art. 55 de los presentes estatutos.

Las cuentas formuladas por la Junta Directiva saliente podrán someterse por esta o por la Junta Directiva entrante a un control externo de Auditoría de Cuentas.

Desde el anuncio de la Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y hasta el día anterior a la celebración de la misma, los Asociados podrán examinar en las oficinas de la ACMR las cuentas del último ejercicio cerrado y el presupuesto para el ejercicio corriente, en cada caso.

### **CAPÍTULO III: DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO, SUS CLASES Y SITUACIÓN**

**ARTÍCULO 10.- De los asociados y sus clases:** Son asociados del Club las personas físicas, varones o mujeres, que sean admitidos con tal condición por acuerdo de la Junta Directiva, o, a propuesta de ésta, por la Asamblea General, según los casos, adoptado siempre con los requisitos y en la forma prevista en estos Estatutos o con los requisitos que pueda establecer la Asamblea General. Los Asociados pueden ser de las diversas clases que seguidamente se relacionan: Asociados Propietarios, Asociados de Número, Asociados de Honor, Asociados de Mérito, Asociados Ausentes, y Asociados Natos. La pertenencia a cada una de estas clases lleva aparejado distintos derechos y obligaciones:

- a) **ASOCIADOS PROPIETARIOS.** - Deberán ser mayores de edad, menores emancipados, o menores no emancipados, en su caso, debidamente representados por quien ejerza su tutela. Tendrán los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos, una vez admitidos que fueran, en dicha condición, por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) **ASOCIADOS DE NÚMERO.** - Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Propietarios, con las excepciones y límites que más adelante se dirán, en función de su dependencia familiar del "ASOCIADO PROPIETARIO".
- c) **ASOCIADOS DE HONOR.** - Por su especial condición, y en la medida en que no estarán obligados a satisfacer cuotas ni derramas, sus derechos estarán igualmente limitados en los términos que seguidamente se dirán.
- d) **ASOCIADOS DE MÉRITO.** - Como asociados propietarios que son de la Asociación, mantendrán plenamente sus derechos como tales miembros de la Asociación, sin perjuicio de su exoneración al pago de cuotas y derramas que su nombramiento les confiere.
- e) **ASOCIADOS AUSENTES.** - Como asociados propietarios o de número que son, tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos con la salvedad de la reducción temporal en el pago de sus cuotas, que seguidamente se dirá, con las condiciones establecidas en estos Estatutos en atención a su especial

situación personal.

- f) **ASOCIADOS NATOS.** - Son las personas que ostenten en cada momento los cargos de Alcalde del municipio, Delegado del gobierno, Presidente del Cabildo, presidente de la Comunidad Autónoma. Sus derechos son los mismos que disfrutaban los Asociados de Honor

**ARTÍCULO 11.- ASOCIADOS PROPIETARIOS.** - Serán Asociados Propietarios las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, o en su caso, por la Asamblea General, sean admitidos como tales por la Junta Directiva en la forma prevista – o por adquisición de tal condición por herencia o legado de asociado propietario- y con los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE ADMISIÓN.** - El solicitante de ingreso, como Asociado Propietario, será presentado –caso de existir acción vacante- por dos Asociados Propietarios y la solicitud de admisión se presentará en el domicilio social de la Asociación, en escrito dirigido al Presidente de la entidad, conforme al modelo que a estos efectos se establezca, acompañando a la misma los documentos justificativos de la edad y demás circunstancias personales del solicitante así como del resto de los miembros de su unidad familiar (nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio, estado y nacionalidad)

Se entenderá por “unidad familiar” de la persona asociada: el o la cónyuge o pareja de hecho, y los descendientes de primer grado de consanguinidad de ambos que convivan en el mismo domicilio. El cónyuge o pareja de hecho del Asociado Propietario, durante el tiempo que se mantenga el matrimonio o condición de pareja de hecho, tendrá los mismos derechos que aquél, salvo el de asistencia y votación en la Asamblea General en que corresponderá al Asociado Propietario, que podrá autorizar a otro miembro mayor de edad de la unidad familiar a tales efectos.

A los efectos de estos Estatutos se entiende por Pareja de Hecho, las que mantengan una convivencia estable de carácter no matrimonial con una relación de afectividad análoga a la conyugal. La condición de Pareja de Hecho se acreditará mediante la certificación vigente de inscripción en cualquier Registro Administrativo de Parejas de Hecho; o mediante escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja.

Bastará con la mera convivencia cuando la Pareja de Hecho tenga hijos comunes, lo cual se acreditará mediante certificado de convivencia y libro de familia.

A los hijos de la persona que forme Pareja de Hecho, les será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos para los hijos que lo sean de Asociados Propietarios, de Número y de Honor.

El Asociado podrá dar libremente de baja de la Asociación a su Pareja de Hecho y a los hijos de la misma, bastando para ello la comunicación por escrito a la Asociación.

El Asociado que haya dado de baja a su Pareja de Hecho, no podrá volver a formalizar nueva Pareja de Hecho, a los efectos de esta Asociación, hasta transcurridos al menos un año a contar desde la anterior baja, aunque se manifieste la voluntad de constituirla mediante escritura pública. No rige la anterior limitación temporal si se pretende por el Asociado la reincorporación de la anterior Pareja de Hecho.

En caso de fallecimiento del Asociado Propietario o de Número integrante de una Pareja de Hecho, podrá el superviviente adquirir la condición de Asociado de Número, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, debiendo para ello figurar en la Asociación como Pareja de Hecho del Asociado fallecido; abonar como cuota de entrada el diez por ciento de la cuota de entrada de los Asociados de Número no procedentes de hijos de Asociado y pagar también, las cuotas, derramas devengadas desde la fecha del fallecimiento del Asociado, hasta la fecha del alta.

Igualmente tendrá la condición de beneficiaria la persona que forme pareja estable con la persona asociada y así lo comunique a la Junta Directiva. En caso de baja de la pareja estable, no se podrá dar de alta una nueva hasta que transcurra un año.

El cambio de circunstancias en la unidad familiar que suponga el incumplimiento de algún requisito de los mencionados en este artículo debe ser notificado en el plazo máximo de UN MES desde que se produzca, a la Junta Directiva. La falta de notificación podrá conllevar la apertura de expediente sancionador.

En todos los supuestos de incorporación de un nuevo Asociado, la Junta Directiva deberá asegurarse que el fin asociativo resulta aceptado por aquel, de forma que el objeto social de la Asociación no queda desvirtuado por su incorporación.

**ARTÍCULO 13.- ADMISIÓN.** - Las solicitudes de admisión o propuestas de la Junta Directiva se publicarán durante dos semanas en el tablón de anuncios de la Asociación, para alegaciones y posibles reparos de los Asociados propietarios, y se resolverán seguidamente por la Junta Directiva, en votación.

Las solicitudes excluidas, en decisión motivada, no podrán reproducir su pretensión hasta transcurridos cinco años desde el acuerdo denegatorio.

En todo caso el número de asociados propietarios no podrá exceder en ningún caso de SEISCIENTOS, salvo nuevo acuerdo de la Asamblea General al respecto, con la mayoría cualificada prevista en estos Estatutos para su modificación.

**ARTÍCULO 14.- CUOTA DE ENTRADA.** - Notificado el acuerdo de admisión, el solicitante, en el plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de notificación, deberá satisfacer la cuota de entrada establecida en cada momento para el ingreso, momento en el cual se le entregará el carné o documento acreditativo de su cualidad de "asociado propietario". Caso de no efectuar el pago de dicha cuota en el plazo antes señalado deberá presentarse nueva solicitud de admisión.

La cuota de entrada no será exigible cuando la transmisión (inter vivos o mortis causa) se realice entre padrese hijos o entre cónyuges o parejas de hecho.

**ARTÍCULO 15.- ASOCIADOS DE NÚMERO.** - Podrán ser Asociados de Número aquellos hijos de Asociados Propietarios que lo deseen, o que, por haber alcanzado la edad de 30 años, haberse emancipado o contraer matrimonio, hubieran perdido la posibilidad de acceso a la Asociación como familiar de persona asociada propietaria, y así lo soliciten a la Junta Directiva.

Abonarán como cuota de entrada, la que se acuerde por la Junta Directiva, ratificada en la primera Asamblea General, y estará obligado al pago de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias, y al pago de las cantidades que como derramas se encuentren aprobadas al momento del ingreso como Asociado.

Si un Asociado de Número deseara contraer la condición de propietario, tendrá derecho a la deducción de las cantidades aportadas como cuota de entrada, siempre que existan acciones de Asociado Propietario por liberar.

Perderá la condición de Asociado de Número si el Asociado Propietario cesa como tal.

En caso de que el Asociado Propietario traspase su acción a un hijo, se mantendrá la condición de Asociado de Número para el resto de los hermanos que lo sean con anterioridad a la fecha del traspaso, y siempre que este hijo no venda o transmita la acción de Asociado Propietario.

En caso de acceder a la condición de Asociado Propietario por herencia no cabrá la deducción de las cantidades aportadas como cuotas de entrada y derramas constante su condición de Asociado de Número.

El asociado de número sólo podrá acceder a tal condición por una sola vez. Desde que cause baja de tal condición no podrán volver a solicitarla nuevamente.

**ARTÍCULO 16.- ASOCIADOS DE HONOR.** - Podrá ser Asociado de Honor aquellas personas ajenas a la Asociación, nombradas por la Asamblea General por mayoría simple a propuesta de dos tercios de la Junta Directiva que por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de cualquier clase, prestados desinteresadamente a la Asociación, sean considerados dignos de tal distinción.

**ARTÍCULO 17.- ASOCIADOS DE MÉRITO.** - Podrán ser Asociados de Mérito aquellos Asociados propietarios que, por sus extraordinarias cualidades personales, o por los relevantes servicios de cualquier clase prestados desinteresadamente a la Asociación, sean considerados merecedores de dicha distinción por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple, a propuesta de dos tercios de la Junta Directiva, o por iniciativa de, al menos, el 10% de los Asociados Propietarios.

La propuesta habrá de ir acompañada de una memoria comprensiva de los méritos que concurren en la persona que se propone y será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación con anterioridad a la Convocatoria de la Asamblea que deba resolver, por un plazo no inferior a quince días, a fin de que los Asociados Propietarios puedan presentar las alegaciones o reparos que consideren oportunos.

**ARTÍCULO 18.- ASOCIADOS AUSENTES. - BAJA TEMPORAL.** - Los asociados Propietarios y de Número que por razón de fuerza mayor deban ausentarse de la Isla de Tenerife por un período de tiempo superior a un año podrán ostentar la condición de "Asociados Ausentes", previa solicitud de su baja temporal, justificando debidamente el traslado de su residencia fuera del territorio de esta Isla.

La solicitud de baja temporal deberá efectuarse por escrito a la Junta Directiva y, aceptada dicha situación, los interesados, durante esta situación que no podrá extenderse durante más de dos años, deberán abonar los gastos fijos establecidos por la Asamblea anualmente, las derramas y cuotas extraordinarias que se aprueben, durante su ausencia, limitándose su derecho al uso de las instalaciones del Complejo a un período máximo de treinta días durante el año natural.

Perderán el beneficio de "ausentes" y podrán causar baja definitiva en el Club los asociados "ausentes" que, habiendo regresado a residir en la Isla, no lo comuniquen y no satisfagan las cuotas reglamentarias a partir del primer mes en que hubieran regresado.

**ARTÍCULO 19.- PASE DEPORTIVO DE NÁUTICA.** - La Junta Directiva de la Asociación podrá autorizar el acceso mediante este pase exclusivamente a las instalaciones deportivas de la ACMR para entrenamientos y participación en competiciones en nombre de la misma, a aquellos deportistas menores de 18 años no asociados ni familiares de asociados, que deberán abonar la cuota que asimismo acuerde la Junta Directiva.

La propuesta de "Pase Deportivo de Náutica" a la Junta Directiva, la emitirán anualmente los responsables de cada Sección deportiva, acompañada de una memoria individualizada que justifique la petición. La Junta Directiva decidirá en cada caso la aceptación o rechazo de la misma, por razones deportivas motivadas.

Unilateralmente, la Junta Directiva podrá revocar la autorización de "Pase Deportivo de Náutica" en el momento que lo considere oportuno igualmente de forma motivada.

**ARTÍCULO 20.- BAJA POR IMPAGO DE CUOTAS O DEUDAS CONTRAÍDAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN.-NOTIFICACIONES.**- El Asociado que continúe en situación de mora transcurridos dos meses desde que la Asociación le envíe, por la forma de pago que haya designado, el recibo de la correspondiente cuota o por deudas contraídas por servicios prestados por la Asociación pendientes de abono, recibirá formalmente un requerimiento de la Junta Directiva para el pago del mismo y, si lo desatiende en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento, podrá causar baja en la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en la primera Asamblea General que se celebre, caso de que no se hubiera satisfecho la deuda con anterioridad, junto con los gastos que el impago hubiese ocasionado y recargos procedentes. Ello sin perjuicio de las acciones legales para el cobro de las cuotas o de las cantidades debidas y no satisfechas, incrementada con los recargos procedentes, intereses legales devengados y gastos necesarios para obtener el cobro del importe debido.

Los Asociados que causen baja perderán automáticamente todos los derechos que hubiesen adquirido como asociados.

La notificación del requerimiento al asociado se realizará siempre por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, como, por ejemplo: fax, burofax o correo certificado con acuse de recibo y certificado de su contenido, o mediante entrega en mano con firma por el asociado de una copia del recibo, dirigiéndose siempre al domicilio facilitado por el propio asociado que conste en los archivos de la Asociación.

Si transcurrido un mes desde el requerimiento fehaciente no hubiera atendido el pago, se devengará un recargo de un 20% de la deuda contraída. Hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea podrá abonarse la deuda completa y el recargo indicado para evitar la baja definitiva debiendo acreditarlo documentalmente al personal administrativo en horario de atención al público aportando justificante de transferencia realizada

Los asociados que incurran en impago y sea llevada su baja de tal condición, por dicho motivo, en el orden del día de Asamblea General por segunda vez o posteriores, incurrirán en infracción disciplinaria prevista en los arts. 34 h) o 35 f) de los presentes estatutos, según corresponda.

Antes de la celebración de la Asamblea General que deba tratar las bajas de los asociados por impago, se suspenderá provisionalmente en el uso de las instalaciones a la persona asociada y familiares cuando se le hubieran notificado dos requerimientos para ponerse al corriente en sus obligaciones con la asociación, y no los hubiera cumplido, una vez se cumpla el plazo de quince días desde el envío del segundo. Para la efectividad de esta disposición deben contener ambos requerimientos la advertencia de la posible suspensión.

**ARTÍCULO 21.- REGISTRO DE ASOCIADOS.** - El Secretario de la Asociación llevará un REGISTRO DE ASOCIADOS por orden de ingreso, en el que se anotará cada persona que se admita como Asociado, asignándole un número correlativo, y en el que se hará constar igualmente su baja. Deberá constar el nombre y apellidos con su DNI o NIE, domicilio a efectos de notificación y número de asociado y fecha de alta y baja en la entidad.

El Registro de Asociados deberá estar actualizado en todo momento.

**ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.** - La condición de Asociado se pierde por fallecimiento; por traspaso de la acción a un hijo; por baja voluntaria; por impago de cuotas, recargos o deudas contraídas por servicios prestados por la Asociación; por separación acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con arreglo al procedimiento disciplinario establecido; o por disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 23.-DERECHO DE SEPARACIÓN.** - Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. Toda baja voluntaria deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 24.- TRANSMISIÓN INTER VIVOS Y MORTIS CAUSA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO-**

La condición de Asociado Propietario se podrá transmitir conforme a lo siguiente:

- a) La transmisión entre vivos a título gratuito de la cualidad de Asociado Propietario a padres, cónyuge, pareja de hecho e hijos, podrá llevarse a cabo de forma directa y sin gastos una sola vez. En el caso de que se quisiera volver a transmitir la participación al cónyuge, pareja de hecho e hijos, éstos deberán abonar, el 50% de los gastos de inscripción que se aprueban anualmente en la Asamblea General Ordinaria.
- b) La transmisión entre vivos a título oneroso de la cualidad de Asociado Propietario se iniciará a través de una comunicación por escrito a la Junta de Gobierno de la intención de transmitir su condición de Asociado. Dicha solicitud será registrada en el Libro de Registro de entrada. El nuevo Asociado Propietario, abonará al Asociado que le transmite su participación el precio acordado con éste y los gastos de inscripción a la ACMR, cantidad esta última, aprobada anualmente en Asamblea General Ordinaria. En caso de tener recibos pendientes el Asociado Propietario, no podrá vender la participación hasta no encontrarse al corriente de sus obligaciones, salvo que el nuevo asociado asuma la deuda de forma expresa e irrevocable.
- c) Transmisión por fallecimiento: Cuando conste a la Asociación el fallecimiento de un Asociado, inmediatamente quedarán en suspenso los derechos de la correspondiente participación, durante un plazo máximo de tres años, ampliable por otros dos años más, siempre que se solicite así por algún interesado y se acredite fehacientemente que la tramitación de la testamentaria del Asociado fallecido aún no ha finalizado. La suspensión de la participación conlleva que nadie puede usar las instalaciones de la Asociación al amparo de la participación suspendida. Del mismo modo, durante el plazo de la suspensión, la Asociación no podrá girar el pago de cuotas ni derramas. En cualquier caso, transcurrido el plazo inicial o su prórroga, si la Asociación no tuviera constancia expresa de la existencia de un heredero de la participación, podrá poner la misma a la venta.

No obstante, lo anterior, desde el fallecimiento hasta que conste fehacientemente quién sea el heredero de la acción, podrán los anteriores beneficiarios de la misma, seguir usando de su condición, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas aprobadas.

### **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 25.- DEBER GENERAL.** - La condición de Asociado implica la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos y de las demás Normas y Reglamentos Sociales que le afecten, así como la observancia en todo momento de las reglas de mutuo respeto y convivencia social.

**ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** - Los Asociados en general están obligados a:

- a. Satisfacer las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas, precios y deudas contraídas por los servicios prestados por la Asociación y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se acuerde por los órganos de Gobierno y representantes de esta entidad, y que puedan corresponder a cada uno de ellos.
- b. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que resulten de los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno, resoluciones y acuerdos válidamente adoptados que emanen de la Asamblea General, Junta Directiva o Presidente de la Asociación, incluidos los especiales de cada Sección que se cree.
- d. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido reglamentariamente el Asociado Propietario, respetando y asumiendo en todo caso los nombramientos.
- e. Responder económica y disciplinariamente de los desperfectos causados por él, sus familiares o transeúntes, e invitados, en las instalaciones, mobiliario y elementos de la Asociación, tanto sean intencionados, como por negligencia o uso indebido.
- f. A domiciliar el pago de sus cuotas de mantenimiento y derramas en una sucursal bancaria del territorio nacional.
- g. Para la correcta identificación de los Asociados, beneficiarios (usuarios familiares) transeúntes o invitados, en el acceso y dentro de las instalaciones de la Asociación, ante los empleados de la entidad, deberán proveerse unos y otros del correspondiente carnet, tarjeta

de transeúnte o "invitación", expedidos por la Secretaría, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada a las instalaciones de la Asociación; a estos efectos deberán identificarse a solicitud del personal de la Asociación.

- i. Queda facultada la Junta Directiva para modificar el formato del carnet, siendo válido el anterior durante el plazo que considere prudente y oportuno la Asamblea General.
- h. Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio, número de teléfono y señas de correo electrónico en el plazo máximo de un mes desde que aquellos se hayan efectuado.
- i. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- j. La tutela y custodia de los hijos menores de 12 años dentro de las instalaciones de la Asociación, lo que deberán estar acompañados en todo momento por su padre, madre o tutor legal, salvo que se encuentren inscritos en las actividades monitorizadas y durante su desarrollo.

**ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS.** - Además de los derechos conferidos por la ley, los asociados que ostenten tal condición de "Asociados Propietarios", así como sus cónyuges y parejas de hecho, tienen los siguientes derechos:

- a) A usar y disfrutar de las instalaciones de la Asociación junto con sus hijos menores de 30 años no comprendidos en el artículo 15 de estos Estatutos como Asociados de Número, y demás beneficiarios familiares previstos en el apartado "r" del presente precepto, en las condiciones que anualmente fije la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. En caso de asistir ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho de una misma unidad familiar sólo tendrán un voto, aunque ambos tendrán voz en la Asamblea.
- c) Otorgar su representación para la asistencia a las Asambleas convocadas, siempre que delegue en otro Asociado Propietario, así como en su cónyuge o miembro de la pareja de hecho o hijo mayor de edad o menor emancipado y de acuerdo con los Estatutos.
- d) Hacer propuestas a los órganos sociales de la Asociación sobre cuestiones que entiendan procedentes.
- e) Ejercer el derecho de información en la forma prevista en estos Estatutos. Asimismo, tendrá derecho a acceder a la documentación relacionada en el art. 14 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos Personales vigente.

Hecha la petición por escrito, la Asociación pondrá a disposición de los Asociados copia de la documentación requerida siempre que tengan relación directa con los puntos del orden del día fijados para la Asamblea o de no ser ello posible, se facilitará el acceso a la misma en el domicilio de la Asociación en el plazo máximo de 10 días naturales desde la presentación de la solicitud. No se admitirán peticiones de información cuando queden menos de 48 horas para la celebración de la Asamblea

De los acuerdos adoptados en Asamblea General y Junta Directiva se dará cuenta, a través del tablón de anuncios de la sede social de la Asociación o mediante cualquier otro medio que permita su conocimiento a todos los Asociados.

- f) Conocer los Estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Promover Asambleas Extraordinarias en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Presentar nuevos "Asociados Propietarios" para su admisión en la forma que señalan los presentes Estatutos.
- i) Formar parte de los órganos de la Asociación, en los términos fijados en la Ley y en los presentes Estatutos.

## ESTATUTOS CLUB DE MAR RADAZUL 2024

- j) A conocer y participar de las actividades sociales, ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representantes, y a examinar la documentación contable sobre el estado de cuentas y situación patrimonial de la entidad, así como el Libro de Actas de la Asamblea General, previa su solicitud por escrito.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a que sea motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- l) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de la Junta Directiva o de su Presidente que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- m) Transmitir su condición de asociado en los términos y condiciones fijados en los presentes Estatutos.
- n) Separarse libremente de la Asociación con las formalidades prevenidas en los presentes Estatutos.
- ñ) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación, siempre que no se atente contra el honor, la intimidad e imagen de los restantes asociados y de la propia Asociación.
- o) Celebrar fiestas familiares, previa solicitud a la Junta Directiva, la que accederá a ello, siempre que no dañe la imagen o afecte a los intereses de la Asociación, atendiendo al orden de prelación de las solicitudes y en los espacios descritos en el reglamento o autorizados por la junta directiva.
- p) Con el fin de evitar la devaluación de acciones de Asociados Propietarios en venta, la Asociación podrá disponer de un fondo para adquirir, con preferencia a otros compradores, las acciones de Asociados Propietarios que se ofrezcan por un importe igual o inferior a un cincuenta por ciento al valor de cotización en ese momento. Éstas pasarán a engrosar la cartera de la Asociación.
- q) A disponer de TREINTA invitaciones individualizadas y gratuitas anuales para el uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación, cualquier día del año, excepto cuando se celebren fiestas o actividades exclusivas para asociados anunciadas con antelación. Podrá exceder de esta cifra mediante el pago del canon que la Junta Directiva fije oportunamente.  
Sólo podrán acceder a las instalaciones de la Asociación cuatro invitados por Asociado y día, salvo que por la Junta Directiva acuerde un número inferior por razones de máxima afluencia en temporada alta.  
A estos efectos tendrán la consideración de “invitados” tanto los “terceros” como los hijos de los Asociados Propietarios mayores de 30 años o menores emancipados que no figuren inscritos como Asociados Propietarios o de Número.  
Los invitados, para acceder a las instalaciones de la Asociación, deberán venir acompañados necesariamente de un Asociado Propietario.  
El mismo invitado no podrá acceder a las instalaciones de la Asociación más de treinta días al año con invitaciones gratuitas de Asociados que impliquen el derecho al uso de la totalidad de las instalaciones.  
Podrá utilizarse pase de Restaurante, satisfaciendo la tarifa de entrada vigente en cada momento y que será aprobada por la Junta Directiva.
- r) Solicitar y obtener de la Junta Directiva carnet de beneficiario para:
  - 1.- El cónyuge o Pareja de Hecho.
  - 2.- Los familiares de primer grado que convivan y dependan económicamente de él (hijos y padres), salvo los supuestos establecidos en el artículo 15. Cualquier caso especial y extraordinario (invalidez, minusvalía, etc.) podrá ser objeto de estudio y resolución por la Junta Directiva.
  - 3.- Otros ascendientes consanguíneos en línea directa del Asociado que convivan con él y sean viudos, separados o divorciados (abuelos, bisabuelos)
  - 4.- Padre político o madre política, viudo, separado o divorciado que convivan con el Asociado Propietario.
  - 5.- Hijos del cónyuge o Pareja de Hecho no asociado, que en su momento formen parte de la unidad familiar, quesean menores de 30 años y que convivan con el Asociado.

Los beneficiarios familiares contemplados en los anteriores números 2, 3, 4 y 5, una vez provistos del correspondiente carné, tendrán la consideración de “usuarios” de las instalaciones del Complejo, pudiendo acceder libremente a las mismas y utilizarlas, satisfaciendo las tarifas establecidas, en su caso, por la Junta Directiva.

- s) Solicitar y obtener de la Junta Directiva la TARJETA DE TRANSEÚNTE para personas que reúnen los siguientes requisitos:
1. Que sean presentadas por un Asociado (Propietario o de Número).
  2. Que su residencia sea fuera de la Isla de Tenerife todo el año, demostrada mediante Certificación de Residencia, Pasaporte o medio suficiente a juicio de la Junta Directiva.
  3. Que la solicitud sea para un período NO superior a un mes.
  4. Que se solicite con una antelación mínima de una semana y lo autorice la Junta Directiva, el Presidente, o en su ausencia, cualquier miembro que los sustituya.
  5. Ser familiar de primer grado si se solicita para el período estival (1 junio a 30 septiembre)

La Junta Directiva podrá denegar la expedición de las Tarjetas de Transeúntes o anular las ya expedidas, cuando lo considere conveniente al interés general de la Asociación, y, en todo caso, en el supuesto de que los beneficiarios de la tarjeta incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el CAPÍTULO V de estos Estatutos.

Se expedirán estas Tarjetas por el período solicitado, valederas desde la fecha de expedición, siempre hasta cubrir el plazo máximo de un mes. De aquéllas se irá descontando el día que se haya utilizado.

Las tarifas a aplicar por día a estas Tarjetas de Transeúntes, las establecerá la Asamblea General Ordinaria en los Presupuestos al Ejercicio correspondiente, a propuesta de la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda exceder al 70 por ciento del coste del pase diario.

**ARTÍCULO 28.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO.** - Tendrán los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los Asociados Propietarios, a excepción del derecho de voz y voto en la Asamblea General y de la aptitud para poder ser elegido y desempeñar cargos en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como a presentar nuevos Asociados.

En caso de fallecimiento del Asociado Propietario y de su Cónyuge o Pareja de Hecho, y siempre que la acción de Asociado Propietario la herede un hijo, se mantendrá la condición de Asociado de Número para el resto de los herederos que lo sean con anterioridad a la muerte de los padres, y siempre que este heredero no venda o transmita el plazo de Asociado Propietario.

**ARTÍCULO 29.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE HONOR.** - Los derechos de los Asociados de Honor se encuentran limitados al libre acceso y uso de todas las instalaciones sociales sin obligación de abonar cuota alguna.

**ARTÍCULO 30.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE MÉRITO.** - Los asociados que sean nombrados Asociados de Mérito mantendrán todos sus derechos como Asociados Propietarios, pero se les exonerará del pago de cuotas y derramas.

**ARTÍCULO 31.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS FAMILIARES, TRANSEÚNTES E INVITADOS.** - El beneficiario (usuario familiar), tendrá derecho única y exclusivamente al libre acceso a las instalaciones sociales, así como a su uso y disfrute, como el resto de los asociados, por el tiempo que ostente tal condición. El "invitado" y el "transeúnte", tendrán única y exclusivamente el derecho y disfrute de las instalaciones, bajo la responsabilidad directa del asociado propietario o presentador.

### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 32.- REGULACIÓN Y EJERCICIO.** - La potestad disciplinaria será ejercitada por la Junta Directiva de conformidad y con las garantías previstas en el presente Capítulo y, subsidiariamente, en lo no previsto, por la norma administrativa vigente en materia sancionadora, sobre los Asociados de la ACMR, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que éstos pudieran incurrir por las infracciones que cometan. Del mismo modo, el régimen disciplinario de la Asociación es independiente de la responsabilidad civil y del régimen derivado de las relaciones laborales que se puedan ver afectadas, rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan en cada caso.

La Junta Directiva impondrá, en el ejercicio de sus funciones, las sanciones que considere más apropiadas, considerando la entidad y gravedad de la infracción en atención a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia, en su caso, de circunstancias agravantes o atenuantes.

La potestad disciplinaria que corresponde a la ACMR dentro del marco competencial que le corresponde, se

extiende a sus Asociados y a todas aquellas personas con acceso a la Asociación.

En ningún caso, se podrá seguir expediente disciplinario si al mismo tiempo, y por los mismos hechos, se estuviera siguiendo procedimiento penal. Si se hubiera iniciado el procedimiento disciplinario, una vez se tenga noticia de la existencia del procedimiento penal en los términos dichos, se procederá a su inmediata suspensión hasta que se tenga constancia de que aquél hubiera terminado por resolución judicial firme, momento en que se reanudará. La absolución dictada en el procedimiento penal no impedirá la continuación del procedimiento disciplinario interno e imposición de sanción si fuera el caso.

**ARTÍCULO 33.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** - Sólo constituyen infracciones disciplinarias las recogidas en los presentes Estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de los asociados.

Al régimen disciplinario de la Asociación le es de aplicación el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Las infracciones se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en faltas muy graves, graves y leves.

**ARTÍCULO 34.- INFRACCIONES MUY GRAVES.** - Constituyen faltas muy graves:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- b) Las agresiones físicas o intentos de agresión manifiestos.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro de la entidad, a sus Asociados, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.
- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes a la entidad, a sus Asociados, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la misma o a terceros en actividades relacionadas con la ACMR.
- e) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes, así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social que no estén directamente relacionados con las actividades del club, tales como dispositivos de seguridad náutica, elementos de competición o análogos.
- f) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o trascendencia.
- g) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven especiales perjuicios para el Club, para sus Asociados, para sus empleados, o para las personas con derecho al acceso a la entidad.
- h) El incumplimiento doloso, reiterado y grave, de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- i) El falseamiento de la información u ocultación de documentos referidos a la situación del matrimonio o de la pareja de hecho, así como del estado que se mantiene con el cónyuge o pareja de hecho, así como de los hijos del citado cónyuge o pareja de hecho.
- j) La reincidencia en infracciones graves.

**ARTÍCULO 35.- INFRACCIONES GRAVES.** - Son faltas graves:

- a) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos.
- b) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro del CMR, a sus Asociados, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, sin que el daño pueda reputarse como grave.
- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al CMR a sus Asociados, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, o a terceros en actividades relacionadas con la ACMR cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.
- e) La actuación culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el Club, a sus Asociados, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, que no revista especial gravedad.
- f) El incumplimiento doloso, reiterado y leve de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- g) La reincidencia en infracciones leves.

### **ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES LEVES.** - Son faltas leves:

- a) El incumplimiento ocasional de los presentes Estatutos y del Reglamento y demás disposiciones vigentes dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en orden al uso de las instalaciones de la Asociación, cuando por su entidad no constituya infracción de mayor gravedad.  
A estos efectos, cada instalación podrá tener una reglamentación específica, incluyéndose en la normativa a observar aquella que en relación con las actividades deportivas tenga establecida la correspondiente Federación.
- b) La inadecuada utilización de las instalaciones por simple negligencia sin que se produzcan daños materiales, o el descuido en la conservación y cuidado de éstas o de los medios materiales.
- c) Cualquier acto que signifique leve desatención, falta de respeto o descortesía hacia otras personas, tanto presentes como ausentes, siempre que no trascienda públicamente y siempre que esta conducta no causare perjuicio de alguna consideración a la Asociación, sus Asociados, usuarios o empleados.
- d) La negativa del asociado a exhibir el carné de Asociado o beneficiario, así como el pase de transeúnte o la "invitación" de terceras personas por él invitadas, cuando lo solicite algún empleado de la Asociación y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar las oportunas medidas de control, identificación y de verificación de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones sociales.
- e) Facilitar ocasionalmente y sin someterse a las normas establecidas, el acceso o uso de las instalaciones a persona que no tenga reconocida la condición de usuario, cuando no constituya infracción de mayor gravedad.
- f) La inobservancia de las normas que se dicten en cuanto al aseo y atuendo personal dentro de las instalaciones de la Asociación.
- g) Los insultos u ofensas leves a jugadores, público, directivos y empleados de la Asociación, o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades sociales o deportivas de éste, cuando por sí mismos no merezcan la consideración de una infracción de mayor gravedad.
- h) Las actuaciones intimidatorias o coactivas, tanto individuales como colectivas o tumultuarias que alteren el desarrollo de la celebración de cualquier actividad social o deportiva de la Asociación, cuando el hecho por sí mismo, no merezca la consideración de una infracción de mayor gravedad.
- i) Ponerse en situación de embriaguez manifiesta y ocasionar en este estado, molestias de leve entidad a los demás Asociados o personal de la Asociación, cuando el hecho no constituya, por sí mismo, una infracción de mayor gravedad.
- j) El abandono de residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones de la Asociación, fuera de los recipientes destinados al efecto.
- k) La introducción o mantenimiento de cualquier tipo de animal en las instalaciones de la Asociación y zonas de circulación.
- l) Dejar bolsas o utensilios de asociados o familiares en lugares impropios o zonas de circulación.
- m) Cualquier otro acto que no hallándose comprendido en el presente o anteriores artículos, suponga incumplimiento leve de los presentes Estatutos o atentado contra el respeto, la tranquilidad o el decoro de las personas que concurran a las instalaciones de la Asociación, o contra el necesario y buen funcionamiento, conservación y limpieza de sus instalaciones.
- n) Cualquier infracción que estando tipificada como "grave", no mereciera esta consideración por razón de su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancia.

### **ARTÍCULO 37.- SANCIONES.** - Por:

- A) **Infracciones muy graves:** A los autores de infracción muy grave podrá imponérseles alguna de las siguientes sanciones:
  1. La suspensión del derecho de acceso y uso de las instalaciones deportivas y sociales de la Asociación, por un período de 6 meses y 1 día a 3 años, lo que conllevará la suspensión de los demás derechos inherentes a la cualidad de asociado o beneficiario durante ese tiempo.
  2. La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las dos sanciones anteriormente señaladas.
  3. La separación de la Asociación con el efecto de su baja definitiva y la pérdida de la condición de asociado, o beneficiario, que conlleva la pérdida total y definitiva del derecho de acceso a la Asociación y a sus instalaciones.

En el caso de los apartados 1 y 2 de este artículo, la suspensión no conllevará durante la vigencia de la sanción, la suspensión de las cuotas establecidas.

Podrá también imponerse, en su caso, juntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones de la Asociación, o a los demás asociados, usuarios o empleados.

La sanción de suspensión temporal establecida en los números 1 y de 2 de este artículo, no afectará a los familiares del Asociado sancionado.

**B) Infracciones graves:** A los autores de sanción grave, podrá imponérseles alguna de las siguientes sanciones:

1. Suspensión del derecho de acceso y uso de las instalaciones deportivas y sociales de la Asociación por un período de un mes y un día a seis meses, lo que conllevará la suspensión de los demás derechos inherentes a la cualidad de asociado durante ese tiempo.
2. Suspensión de todos los derechos inherentes a la cualidad de asociado o beneficiario de la Asociación por un período de un mes y un día a seis meses.

La suspensión no conllevará, durante la vigencia de la sanción, la suspensión de las cuotas establecidas.

La sanción de suspensión no afectará a los familiares del Asociado sancionado.

Podrá también imponérsele, en su caso, conjuntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones de la Asociación o a los demás asociados, usuarios o empleados.

**C) Infracciones leves:** A los autores de infracción leve podrá imponérseles cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada, verbal o escrita.
2. Suspensión del derecho de acceso y uso de alguna, varias o todas las instalaciones deportivas o sociales de la Asociación, durante un plazo de hasta un mes.

La suspensión no conllevará, durante la vigencia de la sanción, la suspensión de las cuotas establecidas.

La sanción de suspensión no afectará a los familiares del asociado sancionado.

Podrá también imponérsele, en su caso, juntamente con las anteriores, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados en las instalaciones de la Asociación, o a los demás asociados, usuarios o empleados.

En todo caso si el sancionado fuese Asociado de "Mérito" o de "Honor" perderá tal condición.

**ARTÍCULO 38.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.** - Son circunstancias atenuantes el haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente; así como el arrepentimiento espontáneo, que habrá de incluir la reparación, en su caso del daño, antes de iniciarse el procedimiento disciplinario; y aquellas otras que a juicio del órgano sancionador deban tener tal carácter.

**ARTÍCULO 39.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** - Son circunstancias que agravan la responsabilidad los efectos de lo establecido en el presente Capítulo de los Estatutos, el hecho de que el autor de la infracción hubiera sido ya sancionado como autor responsable de cualquier infracción de la misma clase o de mayor gravedad

Del mismo modo, será considerada agravante de la responsabilidad, el haber sido sancionado con anterioridad como autor de dos o más infracciones de menor gravedad dentro del plazo de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de comisión del hecho de que se trate.

**ARTÍCULO 40.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.** - La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.

**ARTÍCULO 41.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años, contados desde la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

**ARTÍCULO 42.- PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.** - Las sanciones impuestas prescriben al año, a los dos años o a los tres años, según hayan sido impuestas por infracción leve, grave o muy grave, respectivamente, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación de la resolución sancionadora desde que se quebrantare su cumplimiento, si este hubiera comenzado.

**ARTÍCULO 43.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** - La prescripción se interrumpirá por las causas generales previstas en la Ley, especialmente por el acuerdo de iniciación del correspondiente expediente disciplinario.

**ARTÍCULO 44.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.-** De no resolverse y notificarse la resolución sancionadora en el plazo previsto en estos Estatutos, se considerará caducado el procedimiento con el consiguiente archivo del mismo, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento contra el infractor por el mismo hecho infractor, de no haber prescrito éste; bien entendido, a tales efectos, que, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

### **ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:**

**A) Objeto.-** La instrucción del procedimiento tiene por objeto la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución, por lo que en consecuencia, el órgano instructor, al que más adelante se hará referencia, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de los responsables susceptibles de sanción.

**B) Iniciación:** El procedimiento para la sanción de las infracciones disciplinarias, se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, de oficio o por denuncia de cualquier asociado o persona ligada a la Asociación, mediante escrito dirigido al Presidente que guardará la debida reserva sobre el denunciante y la denuncia, y expondrá los hechos a la Junta Directiva.

En la misma sesión que se acuerde el inicio del procedimiento se designará la persona instructora que no ostentará la condición de asociada de la entidad y tendrá la condición de letrada en ejercicio, actuando con total independencia en dicha instrucción y estricta aplicación de los presentes estatutos.

Se trasladará a la persona designada instructora los hechos supuestamente infractores, y emitirá opinión no vinculante sobre si son inculcables en alguna de las infracciones previstas en estos estatutos. Dicha opinión se trasladará a la Junta Directiva para que acuerde lo procedente.

Caso de no considerar la Junta la existencia de materia sancionable, la Junta Directiva acordará por escrito y de forma motivada, el archivo de las actuaciones sin más trámite, de lo que dejará constancia en la correspondiente Acta.

En otro caso, de apreciar indicios para suponer la posible existencia de un hecho sancionable, la Junta Directiva acordará la continuación del oportuno expediente Disciplinario, dando traslado del acuerdo de incoación a la persona designada para su instrucción.

**C) Notificación al interesado del Acuerdo de iniciación y pliego de cargos.-** Recibido por la Persona Instructora el Acuerdo de Incoación del Expediente, ésta lo notificará por escrito al demandado, haciéndose saber los cargos que se le imputan y demás circunstancias del asunto que pudieran ser de su interés, incluida la sanción que a la presunta infracción le pudiera corresponder, concediéndole un plazo de 15 días naturales para que proceda, si a su derecho conviniera, a formular por escrito alegaciones, y aporte o proponga las pruebas que estime oportunas para su Defensa, dejando la debida constancia de todo ello en el Expediente.

En todo caso, cuando el expediente se siga contra menor de edad, éste deberá actuar en todo caso acompañado por su padre, madre, tutor o representante legalmente nombrado.

**D) Prueba.** - La persona designada como instructora del expediente, admitirá o rechazará, según entienda, o no su pertinencia, la prueba propuesta por el inculpado, y acordará la práctica de la admitida y de cuantas otras estime eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos, abriendo para ello el correspondiente período probatorio por el plazo máximo de un mes.

La denegación de la práctica de la prueba propuesta por el inculpado, por estimarla improcedente, en la medida en que no guarde relación con el hecho infractor o de que a juicio de la persona instructora, carezca de relevancia alguna en relación con la comprobación y determinación de los hechos y circunstancias investigadas, se efectuará por escrito motivado, que deberá notificarse al inculpado, dejando la oportuna constancia de su recepción por el interesado en el Expediente.

**E) Propuesta de Resolución.** - Admitidas en su caso, las pruebas propuestas, y una vez practicadas éstas, la persona instructora elevará a la Junta Directiva "propuesta de resolución"

**F) Resolución.** - Las actuaciones practicadas, junto con la Propuesta de Resolución y las Alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, se elevarán por la Persona Instructora inmediatamente a la Junta Directiva para que, en el plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de la Propuesta, adopte por escrito la resolución correspondiente, imponiendo la sanción que proceda, o acuerde el sobreseimiento y archivo de lo actuado sin declaración de responsabilidad.

Podrá también la Junta Directiva, con carácter previo a la adopción de la resolución, devolver el Expediente a la persona instructora, a fin de practicar cualquier diligencia que considere necesaria para adoptar una resolución con el debido conocimiento de causa.

Para la determinación de la infracción y su gravedad, así como para la imposición de las sanciones y graduación de las mismas, la Junta Directiva velará por guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en consideración muy especialmente, como criterios fundamentales: a) La existencia o no de intencionalidad; b) La concurrencia de atenuantes o agravantes; c) La naturaleza de los perjuicios, en su caso, causados; y d) La alarma social producida.

La resolución de la Junta Directiva resolverá todas las cuestiones planteadas, será motivada, y no podrá pronunciarse sobre hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de la distinta valoración jurídica que pueda efectuar en relación con aquellos, y determinará con precisión la falta cometida, el precepto que se considera infringido y la sanción que se impone, así como las medidas cautelares que, en su caso, pudieran acordarse. Si la resolución se apartara de la propuesta de resolución deberá motivar la discrepancia.

La resolución será notificada al inculcado, así como al perjudicado o víctima.

**G) Duración del Procedimiento.** - El plazo máximo para la tramitación y finalización del expediente disciplinario será de seis meses, computados desde el día siguiente a la fecha de adopción por la Junta Directiva del Acuerdo de iniciación del procedimiento, hasta la de notificación al interesado de la resolución que este órgano social de gobierno dicte en el expediente.

**H) Recursos.** - Contra la resolución sancionadora acordada por la Junta Directiva, podrá interponerse por los interesados, en los casos de imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, recurso de reposición en el término de 15 días naturales, que se dirigirá a la Junta Directiva, que resolverá en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución se entenderá desestimadas las alegaciones del recurrente.

Lo anterior, será en todo caso, sin perjuicio del derecho del interesado a ejercitar las acciones que a su derecho convenga en el correspondiente orden jurisdiccional contra los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva y Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Y) Medidas Cautelares.**- Cuando a juicio de la persona instructora los hechos objeto del expediente iniciado revistan especial gravedad o riesgo para las personas o bienes, o causaran especial alarma social, ésta podrá proponer a la Junta Directiva, la suspensión temporal de los derechos sociales del inculcado y su acceso a las instalaciones sociales y deportivas de la Asociación hasta tanto recaiga resolución definitiva, y firme, en el Expediente, resolviendo la Junta Directiva sobre esta Medida como considere más oportuno, a la vista de las circunstancias concurrentes.

Igual medida podrá adoptar de oficio la propia Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, o antes, el Presidente de la Asociación, comunicándolo en este caso, acto seguido a la Junta Directiva, de darse las circunstancias expuestas, debiendo, en este último caso, proceder ésta a resolver sobre la iniciación de expediente disciplinario correspondiente, en el término de 48 horas, o, en otro caso, a dejar sin efecto la medida.

Tanto la adopción de la medida cautelar, como el acuerdo de dejarla sin efecto, deberá notificarse al interesado en escrito motivado y fehaciente, surtiendo efectos a partir de la propia notificación, debiendo quedar oportuna constancia en el Expediente que, en su caso, se instruya.

**J) Ejecutoriedad de las Resoluciones.** - La resolución sancionadora que recaiga en el Expediente Disciplinario será inmediatamente ejecutiva, y será la propia Junta Directiva la responsable de que se lleve a puntual efecto, y en debida forma, la ejecución de la sanción impuesta.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, de recurrir el interesado, hasta tanto se dicte la resolución correspondiente.

**K) Medios de Notificación.-** Las notificaciones a los interesados en el procedimiento disciplinario se realizarán siempre por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, como fax, burofax o correo certificado con acuse de recibo, o mediante entrega en mano (firmando una copia del recibo el interesado) con lo que la notificación tendrá la necesaria validez, dirigiéndose siempre al domicilio facilitado por el propio asociado, que conste en los archivos de la Asociación.

**L) Derecho Supletorio.** - Supletoriamente a lo dispuesto en el presente procedimiento sancionador, será de aplicación lo dispuesto sobre Principios de la Potestad sancionadora previstos en el Capítulo III de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público o la que la sustituya.

**ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Si el procedimiento disciplinario fuese dirigido contra cualquier miembro de la Junta Directiva, al acordar ésta la iniciación del Expediente, que deberá hacerlo por mayoría simple de los asistentes y en votación secreta, podrá decretar al propio tiempo, la suspensión provisional del expedientado como Asociado y, en todo caso, necesariamente como miembro de la Junta Directiva, hasta tanto recaiga resolución definitiva y firme en el expediente.

En ningún caso la persona denunciada podrá participar en dicha reunión.

**ARTÍCULO 47.- INFRACCIONES COMETIDAS POR USUARIOS FAMILIARES, DEPENDIENTES DE LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS E INVITADOS.** - En el caso de que la falta fuera realizada por menores de edad, el expediente se entenderá con los padres, tutores o responsables del menor, en los correspondientes "trámites de audiencia", con o sin la presencia del menor, a criterio de la persona instructora y de los propios responsables familiares.

De igual manera si la persona infractora fuera invitada, las resoluciones se notificarán a la persona socia de la cual dependiera su acceso, y surtirán efectos a partir de su recepción por ésta. Las sanciones a imponer serán de imposibilidad de acceso a las instalaciones por el tiempo que corresponda en cada tipo de sanción.

Caso de que el hecho infractor hubiese conllevado daños materiales, además de la sanción que corresponda, el Asociado Propietario del que dicho menor o invitado dependa, vendrá obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Asociación, a otros asociados, o al personal del Centro, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

### **CAPÍTULO VI: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CDM RADAZUL**

**ARTÍCULO 48.- EL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** - El gobierno y representación de la Asociación Club de Mar Radazul están a cargo de los siguientes órganos sociales:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL
- B. LA JUNTA DIRECTIVA
- C. EL PRESIDENTE

#### **-De la Asamblea General-**

**ARTÍCULO 49.- LA ASAMBLEA GENERAL.** - Es el órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados que sean Asociados Propietarios con derecho a voz y voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario -o de democracia interna- y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

El asociado que se encuentre en mora del pago de las cuotas sociales no podrá ejercitar el derecho de voto. También podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los asociados de número, pero únicamente en calidad de oyentes, sin derecho a voz ni a voto. No obstante, se podrá limitar su acceso por la Junta Directiva por razones de aforo.

Se convocará con las formalidades exigidas en estos Estatutos, en ella se deliberarán todas las cuestiones de su competencia que afecten a la Asociación, y se adoptarán los acuerdos que procedan, de conformidad con el Orden del Día establecido en la convocatoria, así como sobre las propuestas que, en su caso, se hubieran presentado a tal efecto, por escrito, en la Secretaría del Club, firmadas por, al menos, un 10% de los asociados, con 7 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación, en su doble condición de Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, o persona que le sustituya estatutariamente, acompañado de la Junta Directiva, cuyo Secretario lo será también de la Asamblea.

**ARTÍCULO 50.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.** - Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y siempre serán convocadas por la Junta Directiva a través del Presidente.

La Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año, salvo en el año electoral que tendrá lugar necesariamente con anterioridad a la Asamblea Extraordinaria prevista en el artículo 88 c) de estos Estatutos.

La Extraordinaria deberá celebrarse en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- b) Por solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de Asociados que sean asociados propietarios y que cuenten con un diez por ciento del total de los votos de asociados propietarios en la Asociación, formulada con los requisitos establecidos en el artículo 65 de los presentes Estatutos.
- c) En caso de dimisión del presidente.

**ARTÍCULO 51.- CONVOCATORIA.** - Las convocatorias a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, realizadas por la Junta Directiva o de Asociados, se efectuarán con una antelación mínima de quince días naturales a su fecha de celebración.

En las convocadas a iniciativa de los Asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea de carácter electoral, la convocatoria se hará igualmente con quince días de antelación a su celebración.

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, y las de carácter electoral, podrán celebrarse conjuntamente.

**ARTÍCULO 52.- ANUNCIOS.** - Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por correo electrónico a la dirección facilitada por cada Asociado Propietario, y mediante anuncios publicados en los Tablones de Avisos de la Asociación, y si la Junta Directiva lo estima oportuno puede publicarse adicionalmente en un periódico de mayor circulación provincial, todo ello con la antelación mínima señalada en el artículo anterior. En la convocatoria deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un tiempo mínimo de media hora entre ambas.

**ARTÍCULO 53.- ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA.** - El Presidente de la Asamblea General será el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus funciones, y actuará como Secretario el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de la posibilidad de asistencia de Notario a la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 64. La Junta Directiva asistirá en pleno a la Asamblea, salvo ausencia justificada.

El Presidente dirige la exposición, ordena los debates, formula las propuestas que procedan, somete a votación los acuerdos o iniciativas pertinentes, abre y levanta la sesión.

Las Asambleas de carácter electoral serán presididas por la Junta Electoral que resulte designada de conformidad con el proceso electoral previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 54.- ASISTENCIA.** - A las Asambleas Generales podrán asistir los Asociados Propietarios bien personalmente o bien delegando la representación y voto, en la forma prevista en el art. 57 de los presentes Estatutos. Asimismo, podrán asistir los asociados de número según lo previsto en el art. 49.

En las Asambleas Generales Ordinarias, y a los efectos de aprobación de las cuentas éstas podrán ser fiscalizadas por Auditores externos, que presentarán su informe sobre las cuentas en aplicación de los presupuestos aprobados en el ejercicio económico anterior.

**ARTÍCULO 55.- ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.** - La Asamblea General Ordinaria anual deberá conocer, al menos, del siguiente Orden del Día:

- a) Presentación y exposición del Presidente, en nombre de la Junta Directiva, de la Memoria explicativa de las actividades sociales habidas en el ejercicio precedente, gestión realizada, y actividades previstas para el ejercicio en curso.
- b) Presentación y análisis del "informe" elaborado por la empresa asesora contable externa el profesional o firma de auditoría independiente, en su caso, sobre las cuentas y la gestión realizada por la Junta Directiva en relación con la aplicación de los presupuestos aprobados para el ejercicio económico anterior.

- c) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes al anterior ejercicio.
- d) Aprobación, si procediere, del nuevo presupuesto para el ejercicio del año en que la reunión se celebra.
- e) Acuerdos a tomar sobre las cuotas de entrada.
- f) Ruegos y preguntas de los asociados.

Asimismo, será objeto de estudio, aquellas propuestas que, en su caso, presentasen por escrito y con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea, al menos el 10 por ciento de los Asociados Propietarios debidamente firmadas por éstos, aunque para su aprobación habrá de ser objeto de Orden del Día de una nueva reunión.

**ARTÍCULO 56.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** - El orden del Día de Las Asambleas Generales Extraordinarias será el que fije la Junta Directiva en su convocatoria, el cual incluirá necesariamente los asuntos concretos incluidos en la solicitud de los Asociados que, en su caso, la hubiesen promovido conforme al artículo 51.

**ARTÍCULO 57.- CONSTITUCIÓN.** - Las Asambleas Generales se celebrarán en la sede social de la Asociación, donde esta tiene su domicilio o en el lugar que se determine en la convocatoria dentro de la Islade Tenerife, el día señalado y en el local que la Junta Directiva acuerde y señale oportunamente en la convocatoria. Al comenzar la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva, confeccionará una lista de asociados asistentes, presentes o representados.

Para que la Asamblea pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, será precisa la comprobación por el Secretario de la Junta Directiva de la asistencia de asociados presentes o representados, con derecho a voto, que ostenten un tercio del total de los Asociados Propietarios. La Asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que asista, salvo aquellos supuestos previstos en estos Estatutos, en que se exija un quórum determinado.

Los asociados podrán asistir representados por su cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente mayor de edad, u otro asociado propietario, mediante simple carta remitida al Presidente del Club y firmada por los asociados. No podrá haber más de tres delegaciones por asistente, incluidos los miembros de la Junta Directiva.

Obtenido el quórum preciso de asistentes, el Presidente declarará constituida y abierta la Asamblea.

**ARTÍCULO 58.- Competencias.** - La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y, aprobación, en su caso, de la gestión económica de la entidad y cuentas anuales, ingresos y gastos, y liquidación presupuestaria, correspondientes al ejercicio anterior.
- b) Aprobación, si procede, del Presupuesto para el ejercicio corriente.
- c) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva, y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- d) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública o interés público.
- e) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas que los Asociados puedan someter a su conocimiento en los términos previstos en los arts. 25, 48 y 56 de estos Estatutos.
- f) Decidir la enajenación y establecimiento de cargas sobre los bienes inmuebles que sean propiedad del Club, o sobre los gastos no presupuestados o endeudamiento, cada vez que sea necesario, por encima del 10% de su presupuesto ordinario, para lo que será necesario el acuerdo de los dos tercios de votos presentes o representados.
- g) Establecimiento y modificación de las cuotas sociales, de entrada, ordinarias y extraordinarias, y derramas, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Aprobación del reglamento de régimen interno.
- i) Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- j) Modificación de Estatutos.
- k) Votación sobre posibles Mociones de Censura que pudieran plantearse contra la Junta Directiva.
- l) Acordar, en su caso, la Disolución de la Asociación.
- m) Decidir sobre ratificación o no de medidas adoptadas provisionalmente por la Junta Directiva señalada en el apartado e) del art. 7.
- n) Resolver las impugnaciones que se formulen contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o su Presidente, ratificándolos o revocándolos.
- o) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 59.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES.** - Abierta la Asamblea General por el Presidente y en el desarrollo de cada uno de los puntos del Orden del Día publicado, los asistentes, asociados propietarios, que lo soliciten, verificada su identidad, podrán intervenir en el debate y aprobación, a favor o en contra de cada punto del Orden del Día.

A tal efecto, el Presidente dirigirá el curso de la Asamblea, mantendrá el orden de las intervenciones, concediendo la palabra a cuantos lo soliciten, dando por terminado el debate cuando el buen orden de la Asamblea así lo aconseje, pudiendo retirar la palabra en caso de expresiones o ataques que pongan injustamente en discusión el prestigio de la Asociación o de cualquiera de sus integrantes. Asimismo, podrá limitar el tiempo de las intervenciones en la Asamblea en aras a que puedan intervenir todos los asistentes que lo soliciten.

La Asamblea General, se sujetará en todo caso en los debates al Orden del Día publicado, añadiendo en su caso, las propuestas del 10% de los asociados a que se refiere el art. 55 párrafo in fine de los presentes Estatutos.

Cualquier asociado propietario asistente a la Asamblea, tendrá derecho a intervenir exponiendo y defendiendo su opinión o parecer. El Presidente podrá permitir réplicas o contrarréplicas, sin que la discusión de los asuntos se vuelva reiterativa. En este caso, el Presidente podrá dar por discutido suficientemente un asunto y pasar a votación.

**ARTÍCULO 60.- VOTACIÓN.** - Cada asociado asistente a la Asamblea General, con derecho a voz y voto, dispondrá de un voto que será igual, secreto o público, y libre.

A propuesta de la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte de los asociados asistentes, podrá acordarse por la Asamblea, con carácter previo, que las votaciones sean nominales o secretas.

El voto secreto se ejercitará depositando una papeleta en una urna establecida al efecto, previo llamamiento efectuado por el Secretario.

El voto público se practicará a mano alzada, verificando el Secretario el recuento de votos positivos y negativos sobre el asunto sometido a debate y votación.

Antes de ejercitarse el derecho de voto, el Presidente deberá exponer de forma clara y sucinta la propuesta que se somete a votación, pudiendo solicitarse por los asistentes las aclaraciones pertinentes. También podrá quedar sobre la mesa, hasta posterior reunión, algún asunto acerca del cual sea preciso poseer más información o verificar un mejor estudio del mismo.

En el punto de ruegos y preguntas no cabrá entablar discusión, ni tomar acuerdos, sino que sólo se reflejará en el Acta aquellos y su contestación, si la hubiera.

Los asociados, se abstendrán de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asamblea.

**ARTÍCULO 61.- VOTO POR CORREO.** - Con cada convocatoria a la Asamblea General, si la Junta Directiva lo estima oportuno establecerá la posibilidad del voto por correo, y se incluirán las oportunas instrucciones en orden a que los asociados con derecho a voto, puedan ejercitarlo por correo, en aquellos casos que no pudiera concurrir personalmente o por encontrarse enfermo o ausente de la Isla de Tenerife, en el momento de la celebración, extremo que habrá de justificarse suficientemente.

**ARTÍCULO 62.- CELEBRACIÓN TELEMÁTICA.-** En caso de que la convocatoria fuese para una Asamblea General híbrida, o totalmente telemática, se permitirá la asistencia telemática de los asociados o de sus representantes. Dicha asistencia será por el sistema de videoconferencia mediante la utilización de cualquiera de los programas de celebración reuniones a distancia existentes actualmente o en el futuro. A todos los efectos, salvo lo indicado más adelante, al asociado asistente por videoconferencia se le considerará como presente en la asamblea. La identidad de los asociados, o de sus representantes asistentes por videoconferencia, se acreditará, bien por conocimiento directo que el presidente de la junta tenga de los mismos, manifestando expresamente que los conoce, o bien mediante la exhibición a la cámara por parte del asociado, o su representante, de su DNI u otro documento oficial de identificación dotado de fotografía. Si la asistencia es por representante este deberá exhibir en la misma forma el documento que acredite su representación. Sea cual sea el sistema de identificación utilizado, se hará constar en el acta y en las certificaciones que de la misma se expidan.

En la convocatoria de la junta se indicará el enlace por medio del cual el día señalado para la celebración de la junta y a la hora señalada, los asistentes a distancia se podrán conectar a la junta general. En el anuncio de convocatoria se informará que la conexión deberá realizarse como mínimo quince minutos antes de la hora señalada, a los efectos del registro y formación de la lista de asistentes, y para el ejercicio por los asociados de sus derechos, en su caso.

Para el ejercicio del derecho de voto se podrá utilizar el sistema de mano alzada expresando verbalmente cuál es el sentido de su voto, o solo de esta última forma. Igualmente, en la convocatoria se podrá establecer un plazo de antelación dentro del cual el asociado podrá solicitar información sobre los puntos del orden del día y adelantar los ruegos o preguntas que desee hacer en el acto de la Asamblea. Para el ejercicio del derecho de información, ejercido en la anterior forma o en el propio acto de la asamblea, si no se le puede proporcionar

en el momento de su celebración, se le proporcionarán por escrito durante los siete días siguientes a la celebración. En general podrá indicarse en la convocatoria que los asociados que deseen intervenir deberán ponerlo previamente de manifiesto por escrito en el indicado plazo a los efectos de que el presidente proceda a darles paso.

Si el asociado que ha emitido y remitido su voto telemáticamente a la asociación, una vez tenido como presente por asistencia telemática, desea ausentarse de la junta, podrá hacerlo indicándoselo así al presidente, en cuyo caso su voto será computado como emitido en la misma asamblea, salvo indicación expresa en contrario por el mismo asociado.

**ARTÍCULO 63.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** - Excepto en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría determinada para la aprobación, todos los acuerdos y decisiones que correspondan a asuntos incluidos en el Orden del Día se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados propietarios, presentes o representados. Se considerará lograda dicha mayoría cuando el número de votos a favor del acuerdo sea superior al de votos en contra, no computándose a estos efectos los votos nulos o en blanco, ni las abstenciones.

Toda duda que se pueda plantear respecto a las votaciones deberá ser resueltas en el mismo acto por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 64.- ACTA.** - De todas las reuniones, deliberaciones, incidencias y acuerdos de la Asamblea General, se extenderá la correspondiente Acta, que redactará y suscribirá el Secretario, o quien le sustituya, con el visto bueno del Presidente o el que haga sus veces.

El acta deberá hacer constar e incluir los asistentes y asuntos tratados, tanto los incluidos en el Orden del Día como los que no lo estuviesen, las circunstancias de lugar y de tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados; trasladándose al Libro de Actas, debidamente autorizada con las firmas del Presidente y Secretario.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá requerir la presencia de un Notario en cualquier Asamblea General para que levante Acta de la reunión. Asimismo, en los casos de celebración de la Asamblea de conformidad con lo establecido en el art. 50.b) si así consta en la solicitud de los Asociados, asistirá un Notario a la Asamblea para levantar Acta. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

**ARTÍCULO 65.- CONVOCATORIA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva a través del Presidente o por un 10% de los asociados; en este caso deberá formalizarse la petición por escrito que deberá expresar los asuntos concretos a tratar y las firmas debidamente acreditadas, el cual se presentará en la secretaría de la Asociación, haciéndose constar la propuesta en el orden del Día a discutir.

Si la petición de convocatoria por los asociados se atiene a lo previsto en estos Estatutos, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 66.- EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS.** - Los acuerdos asamblearios serán inmediatamente ejecutivos, desde su adopción y aprobación, cuidando de ello bajo su responsabilidad la Junta Directiva.

Los acuerdos podrán ser recurridos ante la jurisdicción competente en los plazos legales. Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos serán nulos de pleno derecho.

A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por el órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente.

### **-De la Junta Directiva-**

**ARTÍCULO 67.- LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección, gestión, administración y representación de la Asociación que gestiona, dirige y representa los intereses de ésta de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, llevando a cabo las funciones a ella encomendadas en los presentes Estatutos y todas aquéllas no atribuidas expresamente a otro órgano social, tomando las decisiones y medidas correspondientes para la buena marcha, el desarrollo y el orden en la Asociación.

**ARTÍCULO 68.- COMPOSICIÓN.** - La Junta Directiva de la Asociación Club de Mar Radazul, órgano colegiado al que compete la alta dirección, administración, gestión y representación de esta entidad, será elegida por la Asamblea General con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, y estará constituida por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Contador
- Tesorero
- Vocales

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario solo podrán ser desempeñados por Asociados Propietarios que lleven cuatro años con tal calidad.

Los Vocales, podrán ser los representantes de las diferentes áreas o secciones creadas, o que pudieran crearse, dentro de la entidad.

Los cargos serán honoríficos, esto es, no remunerados. La vacante por cualquier causa, del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, la del Secretario por el Vicesecretario, y la de los demás cargos por el que le siga en la relación antes reseñada, estando los vocales a su antigüedad.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar relacionado con actividades económicas a desarrollar en la Asociación, pudiendo hacerlo solamente de forma totalmente altruista.

Los miembros de la Junta Directiva serán asociados propietarios y no podrán tener entre sí vínculos familiares, conservando en todo caso sus derechos y obligaciones como tales asociados.

La función de los miembros de la Junta Directiva es asimismo incompatible con el ejercicio de actividades en entidades, industrias o negocios que, a juicio de la Junta Directiva, puedan dañar su buen nombre o el de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva vendrán obligados en todo momento a manifestar a la propia Junta cualquier tipo de incompatibilidad, cierta o dudosa, por la naturaleza del asunto, que pueda afectar al desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 69.- INICIO Y DURACIÓN DEL CARGO.** - Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General, y ejercerán el cargo durante un plazo de TRES años. No obstante, lo anterior, el cese de los miembros de la Junta Directiva podrá ser acordado en cualquier momento por la Asamblea General, a propuesta de la propia Junta Directiva o de su Presidente.

El Presidente en ningún caso podrá cesar o aceptar la dimisión de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva originalmente elegida. En el supuesto caso, de tener que cesar o aceptar la dimisión de más del 50% de los componentes de la Junta originalmente elegidos, o posteriormente ratificados por la Asamblea General, se deberá convocar en un plazo no superior a 30 días naturales Asamblea General Extraordinaria, en el curso del cual presentará su dimisión el Presidente y el resto de los miembros de la Junta Directiva, que queden en activo permaneciendo todos ellos, a partir de este momento en funciones. Al propio tiempo se convocarán elecciones anticipadas y se iniciará el proceso electoral, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se nombre una Gestora formada por diez Asociados propietarios que termine el mandato inconcluso (o sea hasta el 2º domingo del mes de Febrero). Tendrán que convocarse elecciones con dimisión de más del 50% de la Junta Directiva, sean estas dimisiones en bloque o no.

Igualmente, en caso de cese o dimisión del Presidente dimitirá toda la Junta y se procederá simultáneamente a

convocar por el Presidente saliente la Asamblea General Extraordinaria electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente podrá disponer, provisionalmente, el cese de cualquiera de sus miembros, sustituyéndolo por cualquier otro asociado Propietario que, bajo su criterio, sea más idóneo para el desempeño del cargo, sometiendo su nombramiento a la aprobación del resto de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ratificación posterior, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre; lo mismo sucederá en caso de dimisión de cualquiera de sus miembros, y siempre que no se supere el límite de cesados o dimitidos previsto en el apartado anterior de una sola vez.

Cesará en todo caso, como miembro de la Junta Directiva, quien dejase de asistir a tres reuniones de este órgano consecutivas o a cinco en un trimestre, o a dos Asambleas Generales seguidas, sin causa justificada, procediéndose en la forma anteriormente referida.

**ARTÍCULO 70.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.** - La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y de forma extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones. Cualquier miembro de la Junta, podrá hacerse representar por otro de sus directivos.

Para declarar válidamente constituida la Junta Directiva, habrán de estar presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva, con las únicas excepciones que se establecen en los presentes Estatutos, se adoptarán por mayoría de asistentes, presentes y representados, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El Secretario, extenderá la correspondiente Acta que recoja los acuerdos adoptados. Cumplido tal requisito, el Acta se transcribirá con las formalidades precisas en el Libro de Actas correspondiente, autorizada con las firmas del Presidente y Secretario.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá abstenerse en la votación, salvo que tenga obligación de abstenerse de intervenir y de votar en asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

**ARTÍCULO 71.- RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley:

- 1.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, en los casos legalmente establecidos.
- 2.- Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.
- 3.- Los miembros del órgano de representación, responderán por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 72.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Representar a la Asociación y sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, dirigiendo el Club con las más amplias facultades que se encomiendan en los presentes Estatutos.
- b) Convocar, a través de su Presidente, la Asamblea General Ordinaria, las Extraordinarias cuando procedan y las Electorales de acuerdo con los Estatutos, fijando su Orden del Día y sin perjuicio de lo que más adelante se indica.
- c) Establecer y organizar el programa general de las actividades culturales, sociales y deportivas y asegurar su mejor desarrollo, orientando en todo caso y momento la vida de la Asociación, así como estableciendo los premios que procedan.
- d) Aprobar los planes financieros generales de la Asociación, formular las cuentas anuales y presupuestos que deba aprobar la Asamblea General, así como la elaboración de la memoria explicativa de la gestión y actividades sociales habidas en el ejercicio concluido y las previstas para el corriente.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos y cuantas disposiciones emanen de la propia Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f) Constituir la mesa presidencial de la Asamblea General.
- g) Administrar el Patrimonio Social, proponiendo a la Asamblea General la adquisición y enajenación de bienes de toda clase. Y la realización de las obras y compras que se estimen necesarias, siempre y cuando el importe de las mismas no exceda del 10% del presupuesto ordinario, y por una sola vez, en cada ejercicio.
- h) Crear los servicios y secciones que juzgue necesarios; elaborando y aprobando las normas y reglamentos que en cada uno de ellos haya de regir, y modificando, en su caso, éstas de acuerdo con las necesidades que demande la mayoría de los asociados y siempre en aras del buen fin y desarrollo de las actividades.
- i) Acordar sobre admisión de asociados.

- j) Contratar y separar al personal que se precise para la atención de los diversos servicios del Club.
- k) Proponer las cuotas, tanto, de entrada, como ordinarias y extraordinarias y derramas a satisfacer por los asociados para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Redactar y aprobar las normas para la práctica del deporte y uso de las distintas dependencias, servicios y material e instalaciones deportivas, estableciendo las tarifas de las cuotas que por ello hayan de satisfacer, en su caso, los asociados y usuarios.
- m) Redactar los Reglamentos de régimen interno.
- n) Acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración del Club, siempre que no cree endeudamiento por encima del 10% del presupuesto anual.
- ñ) Resolver todos los asuntos de Régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Sociedad.
- o) Prohibir el acceso a todo o a parte del complejo social, cuando se celebren actos o fiestas, a los asociados y beneficiarios que no concurren vistiendo el atuendo que indique la Junta, o señale la invitación o etiqueta.
- p) Autorizar al Presidente para invitar a las Autoridades o Personalidades que estime conveniente para asistir a fiestas o reuniones extraordinarias.
- q) Proponer a la Asamblea General el cese de sus miembros, y disponer el cese provisional conforme a lo previsto en el art 69.
- r) Interpretar los Estatutos en caso de duda, y resolver los casos no contemplados en ellos.
- s) Acordar el ejercicio de acciones administrativas o judiciales de cualquier clase, y facultar al presidente para su interposición.
- t) Cualquier otra que le atribuya los Estatutos o que, posteriormente, pueda acordar la Asamblea General.

**ARTÍCULO 73.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.** - La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en cualquiera de sus miembros -salvo las disciplinarias que le correspondan-, o en cualquier de sus asociados cuando, en este último caso, se trate de cometidos específicos por razón de la materia.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General en los supuestos en que el órgano de representación precise tal autorización para actuar.

Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.

Los asociados que no formen parte del órgano de representación estarán sujetos en el ejercicio de facultades delegadas de éste al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

### **-Del Presidente-**

**ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE.**- El Presidente de la ACMR es el cargo de la Asociación de más alta representación institucional, de conformidad con las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, que conllevan, al propio tiempo, la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Su elección y cese compete a la Asamblea General con los requisitos previstos en el régimen electoral de estos Estatutos, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación.

### **ARTÍCULO 75.- COMPETENCIAS. - SON COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE:**

- a) Ostentar la más alta representación institucional de la ACMR, ejercitándola legalmente por sí mismo o delegándola, con las formalidades procedentes, en toda clase de asuntos y actividades y ante toda clase de Autoridades, Administraciones públicas, Organismos públicos y Corporaciones de toda índole.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus debates. Fijar el Orden del Día de la Junta Directiva, y proponer a la Junta Directiva los puntos del Orden del Día de la Asamblea General que estime convenientes para los intereses sociales.
- c) Nombrar Comisiones Informativas que serán presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su Vº Bº las Actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva y las certificaciones que se expidan por el secretario
- e) Otorgar los poderes y documentos que se precisen para interponer cualquier procedimiento judicial o administrativo que por la Junta Directiva se estime necesario.
- f) Asignar al Vicepresidente las funciones a desempeñar, aparte de las que le correspondan por los Estatutos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- h) Ordenar los pagos, que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero. Si los pagos se realizan a través de cuenta bancaria se necesitará la firma de dos de los siguientes cargos: presidente, Contador o Tesorero.

- i) Decidir las votaciones de la Junta Directiva, con su voto de calidad, cuando resulte empate.
- j) Presidir todos los actos organizados por la Asociación, pudiendo delegar en el vicepresidente.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Asignar a los vocales las funciones a desempeñar.
- m) Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos o que, puntualmente, pueda acordar la Asamblea General.

**ARTÍCULO 76.- CESE.** - El Presidente cesará en su cargo antes de que finalice su mandato por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad total que le impida desarrollar sus funciones.
- b) Dimisión, planteada ante la Junta Directiva.
- c) Incompatibilidad sobrevenida de acuerdo con el contenido de los Estatutos.
- d) Destitución por la Asamblea General, por pérdida de una moción de censura.

En los supuestos A) y C), asumirá el cargo de Presidente el Vicepresidente, hasta las nuevas elecciones.

En el caso de Dimisión, el Presidente continuará desempeñando en funciones el cargo, hasta que conforme a lo previsto en el art. 88 se celebre la Asamblea General Extraordinaria de elecciones a la Junta Directiva, o la ratificación de la existente, o designen una Junta Gestora.

La Moción de Censura contra el Presidente de la Asociación y su Junta Directiva, podrá ser presentada ante la Junta Directiva y ser tratada en el plazo de un mes, desde su entrada por escrito, en una Asamblea General Extraordinaria. Deberá estar firmada, como mínimo, por una cuarta parte de los asociados propietarios, con expresión del nombre, apellidos y número de asociado, y en el documento deberá constar una candidatura completa alternativa, y también firmada por sus integrantes.

Para que prospere será necesario que la voten afirmativamente dos tercios de los asociados propietarios asistentes a la Asamblea, cesando en este caso inmediatamente todos los miembros de la Junta Directiva, y tomando posesión en dicho acto el nuevo Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva, siendo la duración de su mandato hasta la fecha en que hubieran debido cesar los censurados por nuevas elecciones, las cuales se celebrarán en dicho término.

Si la moción de censura fuese rechazada, no podrá presentarse una nueva por los miembros de la Candidatura Alternativa, durante el mandato de la Junta Directiva que hubiera triunfado en la votación.

### **-De los miembros de la Junta Directiva; del Vicepresidente, del Secretario, del Vicesecretario, del Contador, del Tesorero y de los vocales-**

**ARTÍCULO 77.- EL VICEPRESIDENTE.** - Corresponde al Vicepresidente:

- a) Ostentar la Vicepresidencia de la Asociación, en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad, e incompatibilidad en el asunto a tratar, con los mismos derechos y deberes, pudiendo convocar Asambleasy reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejercitar, en nombre del Presidente, cuantas funciones y delegaciones éste expresamente le encomiende o atribuya, con carácter permanente o accidental, previo conocimiento de la Junta Directiva o, si no fuera posible, dando cuenta a ésta en la primera reunión.

**ARTÍCULO 78.- EL SECRETARIO.** - Las atribuciones del Secretario, o del Vicesecretario, en ausencia del Secretario, son las siguientes:

- a) Desempeñará la Secretaría de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, supervisando y asistiendo a sus reuniones, redactando y suscribiendo sus actas, custodiando la documentación social y certificando cuanto proceda, con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar y custodiar los Libros de Actas de las Asambleas y Junta Directiva, firmándolos conjuntamente con el Presidente, así como el Libro de Registro de Asociados, de Reclamaciones y cualquier otro de índole burocrático - social que se establezcan.
- c) Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida por la Asociación, cuyo archivo y custodia estará a su cargo y bajo su responsabilidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Organizar la Administración de la Asociación en todo lo referente a: carnets de asociados, títulos,

solicitudes de admisión, diplomas y similares.

- f) Expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en los Libros de Actas, y ordenar que se fijen en el tablón de anuncios todos los documentos y comunicados que deban ser conocidos por los asociados.
- g) Comunicar al Gerente de la Asociación los acuerdos a ejecutar.
- h) Llevar un inventario general de todos aquellos bienes y enseres propiedad de la Asociación, en el que figurará su valor aproximado.
- i) Impartir instrucciones al Gerente en materia de funcionamiento de la Asociación, de conformidad con los acuerdos de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 79.- EL VICESECRETARIO.** - El Vicesecretario sustituye al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste y le auxilia en todas las funciones a éste conferidas.

**ARTÍCULO 80.- EL CONTADOR.** - Es el encargado de dirigir y llevar la contabilidad de la Asociación y, en tal sentido, intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan, teniendo además intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica del mismo.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervenir la salida de caudales, cuidando que se redacten en los Libros correspondientes los oportunos asientos, autorizándolos con su firma.
- b) Cuidar que los diferentes servicios limiten los gastos de su dependencia a las cantidades presupuestadas para cada uno, negando su intervención a toda partida que no se encuentre incluida en el referido presupuesto o ampliación del mismo, ajustándose a la distribución mensual hecha por la Junta Directiva.
- c) Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal dependiente de la Asociación, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de la Secretaría, y con su intervención las pasará al Tesorero para que este satisfaga su importe.
- d) Formular el proyecto de ingresos y gastos, a fin de ser discutido por la Junta Directiva, para su posterior aprobación, si procediera por la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General de cada año, el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de Diciembre, facilitando los datos y notas financieras que deban incluirse en la Memoria y Balance, que en su caso, serán informadas por la asesoría contable externa, exponiéndolo en el Tablón de Anuncios de la Asociación doce días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.º 52.
- f) Firmar y pasar al Tesorero los cargos de las cantidades que cada asociado deba satisfacer, tanto por cuota de mantenimiento como por derrama, así como por lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas.
- g) Exigir que los vocales le entreguen los presupuestos de ingresos y gastos de sus respectivas vocalías, antes de la elaboración del presupuesto General de la Asociación.
- h) Cuidar y custodiar los enseres y materiales propios de las oficinas y llevar el Libro Inventario de los mismos.
- i) Cuantas otras atribuciones y funciones le competan de acuerdo con la legislación vigente y con los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 81.- EL TESORERO.** - El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Disponer de acuerdo con la Junta Directiva, de las cantidades que deban ser ingresadas en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias y de Ahorro, y de las que, para atender los gastos corrientes que puedan producirse, disponga en la caja de seguridad que tenga a su cargo.
- b) Conservar en caja de seguridad los libros y talonarios de las cuentas corrientes. Los talones que se expidan llevarán las firmas de dos de los siguientes cargos: Presidente, Contador o Tesorero, así como el sello de la Asociación.
- c) No satisfacer factura o cuenta alguna que justifiquen gastos, sin que hayan sido intervenidas previamente por el Contador, teniendo en todo momento a disposición del mismo el Libro de Caja y los correspondientes justificantes.

**ARTÍCULO 82.- LOS VOCALES.** - Corresponde a los Vocales:

- a) Integrar la Junta Directiva y las Comisiones que, en su caso, se creasen, a las que sean adscritos por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación con el conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Presidir las respectivas Comisiones para las que se les designe, convocándolas y cuidando de su correcta y efectiva marcha y, circunstancialmente, atender las que por vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad (por la naturaleza del asunto a tratar) de otro Vocal titular, les asigne el Presidente de la Asociación.
- c) Realizar las funciones y actividades específicas que la Junta Directiva, o el Presidente (con el conocimiento de la Junta Directiva) les atribuya, tanto en el orden representativo como en cualquier otro.
- d) Desempeñar los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario o Vicesecretario, cuando para ello fueran designados por la Junta Directiva, en sustitución de los correspondientes titulares.
- e) Solicitar de la Junta Directiva cuanta información consideren oportuna para el buen orden y marcha de la Asociación.

### **CAPÍTULO VII: -De los delegados de las Secciones de Deportes-**

**ARTÍCULO 83.- DESIGNACIÓN.** - Los delegados de las Secciones de Deportes del Club, serán elegidos por los asociados inscritos en las mismas, conforme a los reglamentos de cada una, y serán encargados de los respectivos deportes en la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de cada sección los acuerdos adoptados por la Junta Directiva respecto a los mismos.

**ARTÍCULO 84.- ATRIBUCIONES.** - Sus atribuciones y obligaciones son, además de las señaladas por los respectivos reglamentos especiales de cada Sección, que se elaboren de acuerdo siempre con los presentes Estatutos, y de conformidad con las normas generales sobre el deporte, dictadas por el Estado y las Federaciones correspondientes, las siguientes:

- a) Confeccionar los programas de competiciones, concursos, etc., para su aprobación por la Junta Directiva, organizando la celebración de las autorizadas, con los medios que a su disposición ponga dicha Junta, dentro de los créditos aprobados a dicho fin en el Presupuesto general de la Asociación.
- b) Inspeccionar los respectivos servicios, proponiendo a la Junta Directiva, por mediación del vocal correspondiente, la adquisición de material y la enajenación del que considere inútil o innecesario.
- c) Vigilar el más exacto cumplimiento del reglamento especial respectivo, y de cuantos acuerdos, instrucciones y demás disposiciones reciba de la Junta Directiva en relación con su actividad.

**CAPÍTULO VIII: -Del proceso electoral-**

**ARTÍCULO 85.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA.** - El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con las prescripciones de este Capítulo.

La elección será en todo caso nominal, personal y secreta, y se realizará mediante papeletas que se introducirán en una urna, en las que figurarán los cargos y personas que aspiran a ocuparlos, con carácter individual a efectos de votación y escrutinio, aunque los candidatos deberán agruparse en listas o candidaturas cerradas a efectos de presentación y campaña electoral, sin que pueda añadirse, o tacharse, nombre alguno en la papeleta de voto.

Las listas presentadas deberán estar integradas por un Presidente, que encabezará la lista, y nueve directivos, debiendo identificarse al lado del nombre de cada candidato individual su categoría (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador, Tesorero, o Vocal).

Las listas deberán ser completas, debiendo constar en ellas tantos candidatos como cargos vacantes hayan de cubrirse.

Se considerarán nulas las papeletas que no se ajusten a lo aquí establecido

**ARTÍCULO 86.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.** - Tienen derecho a ser candidatos todos los asociados propietarios que, encontrándose al corriente de los pagos de la Asociación, sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni en los Estatutos de la Asociación, ni se encuentren sujetos a sanción o a procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 87.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.** - Tendrán la consideración de electores los asociados propietarios que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones sociales, los cuales ejercerán su derecho asistiendo personalmente a la Asamblea o por correo, en su caso.

**ARTÍCULO 88.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL: MESA ELECTORAL Y JUNTA ELECTORAL.**

- A) Junta Electoral.** - En la primera quincena de enero del año en que venza la duración del mandato de la Junta Directiva electa, ésta abrirá el proceso electoral de la Junta Directiva de la Asociación, con convocatoria de Asamblea General electoral a celebrar durante el mes de febrero. La Junta Directiva designará al propio tiempo de la convocatoria la Junta Electoral que regulará y controlará todo el proceso electoral hasta la designación de la nueva Junta Directiva, tras el escrutinio oportuno. La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros, asociados propietarios, de entre los que se elegirá un Presidente, no pudiendo formar parte de ella ningún miembro de la Junta Directiva saliente o familiar de aquellos en cualquier grado. Sus miembros se obtendrán por sorteo de entre todos los asociados de la entidad, designando cinco titulares y cinco suplentes para el caso de que algún titular justificara debidamente su imposibilidad de ejercer las funciones como tal.

La Junta Directiva mientras dure el proceso electoral actuará en funciones no pudiendo, bajo su responsabilidad y vicio de nulidad de pleno derecho, adoptar acuerdos que comprometan u obliguen económicamente a la Asociación, limitándose a actuar en la marcha ordinaria de la misma, salvo causa de fuerza mayor.

- B)** Durante la segunda quincena de enero **se presentarán las candidaturas** por escrito ante la Junta Electoral, que deberán venir avaladas con la firma de sus componentes y una copia del carnet de la Asociación. Ningún asociado podrá figurar en dos candidaturas al mismo tiempo, anulándose aquella en que figurando se presente en último lugar.

En el mismo término, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Asociación la lista del Censo electoral de asociados, a efectos de las oportunas reclamaciones que se formalizarán ante la Junta Directiva, que en caso de aceptarlas verificará las oportunas modificaciones en el Censo.

En los cinco primeros días de febrero, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que reúnan las condiciones estatutarias y rechazará las que no se avengan a los Estatutos y normas supletorias de aplicación. La decisión de la Junta, se notificará por escrito a las candidaturas, para lo cual éstas deberán designar un representante con su domicilio que deberá ser asociado propietario; y la expondrá también

en el Tablón de Anuncios de la Asociación. Contra este acuerdo, las candidaturas podrán reclamar ante la misma Junta Electoral en el plazo de 48 horas, resolviendo en el mismo término dicho órgano colegiado.

- C) **Mesa electoral y votación.** - La votación tendrá lugar en el mes de febrero, en el horario que se fijará en cada caso, en Asamblea General convocada al efecto, en la que se designará la Mesa electoral única. Para votar, será necesario portar documento oficial de identificación que se presentará al Presidente de la Mesa, a efectos de identificación y de constatar la presencia del elector en la Lista Electoral de Asociados Propietarios. Confirmados tales extremos el asociado elector introducirá la papeleta de voto en la urna existente al efecto para expresar su voluntad electoral. Caso de no figurar en la lista, no podrá votar la persona que así lo desee, bajo responsabilidad de todos los miembros de la mesa.

Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral en la Asamblea. La votación para la elección de los miembros de la Junta Directiva será siempre nominal, personal y secreta. La Mesa electoral votará en último lugar.

Las candidaturas podrán designar representantes en la Mesa, a los que se les entregará acta del escrutinio.

- D) Se celebrarán igualmente elecciones, aunque sólo se presente una candidatura, inclusive si aquella es la de la Junta Directiva en funciones.

Si no se presentasen candidaturas, se designará por la Asamblea General una Comisión Gestora, que en el plazo máximo de seis meses convocará nuevas elecciones y si el resultado fuese el mismo, se iniciará un nuevo y último período electoral, con la advertencia a todos los Asociados Propietarios de que en caso de no presentarse candidatura alguna, y ante la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales se procedería conforme establece el Capítulo IV de la Ley de Asociaciones de Canarias, esto es, a la disolución y liquidación de la Asociación.

No podrán utilizarse fondos presupuestarios del Club para financiar propaganda electoral de candidaturas, ni podrá utilizarse personal o medios del Club en beneficio de alguna candidatura.

No podrá introducirse en la página web de la Asociación publicidad de una candidatura, sin dar oportunidad a las otras de hacer lo mismo. La candidatura que así lo desee, podrá hacer llegar la propaganda electoral que quiera distribuir entre los votantes a la Junta General, que será la encargada de su distribución, pudiendo solicitar ayuda del personal de la Asociación para dicha tarea. Los medios de distribución de dicha propaganda electoral serán decididos y aprobados única y exclusivamente por la Junta Electoral, y en ningún caso entrarán en valoración de dicha propaganda la Junta Directiva saliente.

**ARTÍCULO 89.- Proclamación de la candidatura elegida.** - Terminadas las votaciones se abrirá la urna y se realizará el escrutinio con el recuento de votos correspondiente a cada una de las candidaturas, terminado el cual, la Junta Electoral proclamará la lista ganadora. En caso de empate se proclamará la lista con el candidato Presidente de más antigüedad en la Asociación. Acto seguido se efectuará el relevo de las Juntas Directivas entrante y saliente.

### **CAPÍTULO IX: -De la Organización Administrativa-**

**ARTÍCULO 90.- COMPETENCIA Y DOCUMENTACIÓN.** - La organización administrativa de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva que la dirigirá y controlará, directamente o a través de un delegado Director o Gerente que en su caso, designase.

La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas de aplicación, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una memoria de las actividades realizadas, con un inventario actualizado de sus bienes, y recogerá en un Libro de Actas los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, y en general dispondrá de la documentación a que se refiere el art. 14 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

Asimismo, dispondrá de un Libro de Registro de Asociados debidamente actualizado, con expresión de las fechas de ingreso y baja, así como de las causas que motivaron éstas.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los párrafos anteriores, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regula la protección de datos de carácter personal.

En el primer semestre de cada ejercicio económico se presentará en el Registro de Asociaciones la Memoria de actividades del año anterior, el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.

**ARTÍCULO 91.- PERSONAL.** - Todo el personal empleado será contratado por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, y de conformidad con la normativa laboral en vigor, y tendrán las funciones y cometidos que este órgano de gobierno disponga.

El Gerente. - El Gerente es el responsable directo de la organización burocrática, y administrativa de la Asociación, dependiendo de las instrucciones que a los dichos efectos reciba del Secretario, Contador y Tesorero de la misma. Es el encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta Directiva a todo el personal, empleado de la Asociación, teniendo además las siguientes funciones:

- 1.- Custodiar la documentación y archivos de la Asociación.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de todo el personal empleado de la Asociación.
- 3.- Tener actualizada en todo momento la situación económica y administrativa de la Asociación.
- 4.- Cumplir lo que le mandare la Junta Directiva en ejercicio del gobierno y buen funcionamiento de la Asociación siempre y cuando no se vean afectados sus derechos.

**ARTÍCULO 92.- CONTROL PRESUPUESTARIO.** - Respecto al desarrollo de la actividad, tanto en el orden organizativo como financiero, la Junta Directiva dictará las normas generales de funcionamiento y seguimiento del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 93.- PRESUPUESTOS.** - El Presupuesto de la Asociación será elaborado por la Junta Directiva a través de un borrador que presentará para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. El presupuesto será equilibrado en su redacción con descripción de los ingresos y gastos, y cada uno de ellos dividido en Capítulos y Conceptos determinados.

**ARTÍCULO 94.- INGRESOS.** - Los ingresos sólo podrán ser empleados para el cumplimiento de los fines sociales, sin que puedan hacerse inversiones de tipo mercantil, industrial o comercial, al constituirse la ACMR, como una Asociación sin ánimo de lucro, estándose por lo demás para su previsión a lo establecido en el art. 7 de los Estatutos.

### **CAPÍTULO X: -De la constitución de Secciones, Comisiones o Comités-**

**ARTÍCULO 95.-** La Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones considere necesario para el mejor funcionamiento de las actividades de la Asociación, designando a sus componentes entre los Asociados con derecho a voto, así como estableciendo sus funciones a través de la Vicepresidencia.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus actividades deportivo - culturales, la Asociación podrá instituir y organizar diferentes Secciones, cada una de las cuales tendrá un Reglamento específico, de acuerdo con su respectiva naturaleza; Secciones y Reglamentos que deberán ser aprobados, en su caso, por la Junta Directiva, con sujeción siempre a estos Estatutos, y que figurarán como anexos al Reglamento de Régimen Interior de la Entidad que se redacte.

### **CAPÍTULO XI: -De la Aprobación de Reglamentos y Reforma de los Estatutos-**

**ARTÍCULO 96.- REGLAMENTOS.** - La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interior, como complemento a estos Estatutos, que en todo caso habrá de supeditarse a esta normativa y someterse a la aprobación de la Asamblea General.

El Reglamento de Régimen Interior, propuesto por la Junta Directiva, será sometido a información pública de los Asociados mediante exposición en el tablón de anuncios del domicilio de la Asociación por el plazo de un mes. Posteriormente la Junta Directiva, tras recoger las sugerencias que estime pertinentes los someterá a la

decisión de la Asamblea General.

Las normas y reglamentos de las secciones y servicios serán elaborados y aprobados por la Junta Directiva, con sujeción siempre a estos Estatutos.

**ARTÍCULO 97.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** - Únicamente la Asamblea General, expresamente convocada a tal fin con una antelación mínima de UN MES, a propuesta de la Junta Directiva o de una quinta parte de los asociados propietarios, podrá acordar la modificación total o parcial de los presentes Estatutos. Para ello será preciso un quórum de asistentes de asociados, presentes o representados, que representen al menos la cuarta parte de los Asociados Propietarios de la Asociación, precisándose además que voten a favor una mayoría que, a su vez, constituya, al menos, los dos tercios de dicho quórum mínimo de asistentes computado de acuerdo con las reglas establecidas en el art. 63.

Una vez aprobada, en su caso, la reforma, se inscribirá en el plazo de un mes en el Registro de Asociaciones.

**ARTÍCULO 98.- DERECHO DE INFORMACIÓN.** - Cuando la Junta Directiva tenga previsto plantear a la Asamblea una reforma de Estatutos, con quince días naturales de antelación a la convocatoria de la Asamblea para dicha reforma, deberá poner a disposición de los Asociados en las oficinas y tablón de anuncios de la Asociación el proyecto de reforma de los Estatutos, con especificación de los artículos a modificar, para que éstos puedan hacer sugerencias a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 99.- CONVOCATORIA.** - La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos será acordada por la Junta Directiva, que propondrá el nuevo texto que se someterá a aprobación, el cual incluirá las sugerencias formuladas, en su caso, por los Asociados que la Junta Directiva haya considerado oportunas. Al anunciar la convocatoria de la Asamblea General para la modificación de Estatutos se especificará que, desde ese momento y hasta la celebración de la Asamblea, los Asociados podrán examinar en las oficinas de la Asociación el texto definitivo propuesto y solicitar el envío inmediato y gratuito del mismo.

**ARTÍCULO 100.- A INICIATIVA DE LOS ASOCIADOS.** - Si al menos una quinta parte de Asociados Propietarios presentaran a la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria una moción de reforma de los Estatutos sociales, ésta se transformaría en proyecto de reforma de Estatutos que deberá seguir los trámites y formalidades previstas en los artículos anteriores.

### **CAPÍTULO XII: -Disolución y liquidación-**

**ARTÍCULO 101.- CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN.** - La Asociación podrá disolverse por acuerdo que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados Propietarios existentes y con derecho a voto en el momento de la convocatoria, en la correspondiente Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 25 por 100 de los mismos.

También podrá disolverse la Asociación por las demás causas contempladas en el art. 30 de la Ley de Asociaciones de Canarias.

Del mismo modo se disolverá por la causa expresada en el segundo párrafo del artículo 88. D) de los Estatutos.

**ARTÍCULO 102.- LIQUIDACIÓN.** - La disolución de la ACMR, determinará la apertura del "procedimiento de liquidación", en los términos previstos en el art.º 32 de la Ley de Asociaciones de Canarias, y su Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General acordase otros nombramientos. Dicha Comisión asumirá todas las facultades de gobierno, y a su amparo, se practicarán las operaciones de liquidación que procedan.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de que dispusiera la asociación.
- b) Concluir las operaciones y obligaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

## ESTATUTOS CLUB DE MAR RADAZUL 2024

- d) Pagar las deudas enajenando, en su caso, para ello el patrimonio preciso.
- e) De quedar algún remanente, tras la liquidación que se practique, éste quedará a disposición del titular que, con iguales fines a los de esta Asociación, obtenga, en su caso, la concesión de estas instalaciones, o, en su defecto, a disposición de cualquier otra Asociación de análoga naturaleza, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de esta Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de la asociación en el Registro.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro de Asociaciones, dándose cuenta al mismo, en su momento, de la finalización de la propia liquidación.

**ARTICULO 103.- APLICACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN EN SU LIQUIDACIÓN.** - En caso de disolución el haber líquido resultante, después de pagar todas las obligaciones de la Asociación y distribuir los fondos y bienes sociales a los Asociados Propietarios, en cuantía equivalente a la de sus aportaciones, será destinado a una organización no gubernamental o Asociación sin ánimo de lucro cuyos fines sean similares a los de esta ACNR.

### -DISPOSICIONES FINALES-

**Primera.** - Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General e inscripción en el Registro de Asociaciones en los términos de la Ley y Reglamento de aplicación.

**Segunda.** - Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes, así como cuantos reglamentos y acuerdos sociales anteriores se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

**Tercera.**- Legislación de subsidiaria aplicación.- Para lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación subsidiaria los preceptos generales del Código Civil y los especiales de la legislación vigente sobre asociaciones, fundamentalmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación; Ley (Canarias) 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias; Decreto 12/2007, de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias; la Ley 40/2015 en materia de potestad sancionadora y su desarrollo reglamentario.

### -DISPOSICION TRANSITORIA-

**Única.** - Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, se regularán, en cuanto a su tramitación se refiere, por las normas vigentes en el momento de su incoación, hasta la terminación de la vía social. En lo referente a la tipificación de la infracción y la sanción a imponer se estará a las que resulten más beneficiosas para la persona expedientada.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

**Diligencia:** Se hace constar, por mí el Secretario, que los presentes Estatutos son los que han quedado redactados con la modificación aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 8 de junio de 2024.